

# Prevenir ¡un esfuerzo común!



**30 aniversario de  
la aprobación de la  
Convención de Derechos por la  
Asamblea General de Naciones  
Unidas celebrada el día 20 de  
noviembre de 1989**

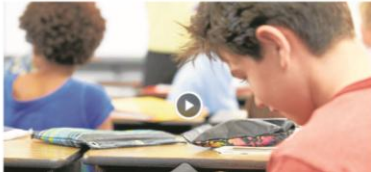
**Prevenir: un esfuerzo común. Año 1. Numero 3. noviembre 2019**

Índice	pagina
Resumen de prensa.....	1
Editorial.....	2
Entrevista a Ana Bruzon (Canada).....	3
Artículos	
- El niño como sujeto de derecho y agente de cambio social: avances y desafíos. Elda Moreno..	5
- Los derechos de los niños y la convención en España. <i>Jorge Cardona Llorens</i> .....	
- Comunidad de Madrid: un antes y un después de la Convención. <i>Junta Directiva de APIMM</i> .....	
- La República Argentina a 30 años de la sanción de la convención sobre los derechos del niño. <i>Juan Pablo María Viar</i> .....	
- Retos y desafíos para el estado de Chile en materia de infancia y adolescencia. <i>Raquel Morales Ibáñez</i> .....	
- Colombia.....	
- Una mirada en retrospectiva sobre los avances y desafíos en los 30 años de la convención sobre los derechos del niño en costa rica. <i>Virginia murillo herrera</i> .....	
- Guatemala: 30 años después de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño Francisco Eduardo Ramírez.....	
- El marco de referencia italiano después del CRC: mirando hacia atrás a medida que avanzamos. <i>Illaria Simonelli, Fabrizio Simonelli</i> .....	
- Breve señalamiento de la condición social y jurídica de la Niñez Mexicana. <i>Arturo Loredó Abdalá</i> .....	
- Panama.....	
- Recuerdos de Portugal antes de la Convención de los derechos del niño. <i>Margarida Gaspar de Matos</i> .....	
- Derechos del niño en Portugal. <i>Sonia Freitas, Margarida Barros, António Santinha, Rui Godinho</i>	
- República Dominicana: retos y desafíos en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescente. <i>Josefina Luna Rodríguez</i> .....	
Critica de libros.....	
- Justicia	
Agenda.....	

## Resumen de prensa

### Madrid prohibirá los móviles en colegios: El 15% de los alumnos admite que lo atiende en clase

El consejero de Educación, Enrique Osorio, anuncia que la Comunidad prohibirá el uso de estos dispositivos en los colegios. Hasta ahora, cada centro decide si los autoriza



MADRID - Actualizado 22/09/2019 10:25h

GUARDAR

Un 15 por ciento de los adolescentes reconocen que están pendientes del móvil cuando están en clase. Existe un gran debate en la comunidad educativa sobre si estos dispositivos son una herramienta didáctica más o un elemento de

#### NOTICIAS RELACIONADAS

¿Crees que se debería prohibir el uso del móvil en el colegio a los alumnos como en Francia?



### Condenado a 150 euros por obligar a atiborrarse a comida a su hija mientras la insultaba

EFE 18.10.2019 - 17:47h

- La llamaba "gorda" y "guarra" mientras le hacía ingerir durante una hora bocadillos, ensalada, oreja y queso.
- Los hechos tuvieron lugar en 2016 y el padre ha sido condenado por un delito leve de coacciones.
- El hermano pequeño fue quien avisó a su madre; la víctima fue trasladada al hospital con un cuadro de ansiedad.



El padre alegó que actuó así con su hija con fines "educativos". PIXABAY

La Audiencia de Pontevedra ha confirmado la condena a un padre que tendrá que pagar una multa de 150 euros por haber forzado a su hija a ingerir "grandes cantidades" de comida mientras le gritaba y le llamaba "gorda" y "guarra".

#### BLOGS DE 20MINUTOS

- EL OJO DE GRAN HERMANO**  
Adara y la gran pillada en 'Gran Hermano VIP': "Hugo no quería hacer el amor conmigo"
- XX SIGLOS**  
La esgrima de los conquistadores, sobre ropas en Indias en el siglo XVII



### Detenido un policía nacional por la agresión sexual a un menor de 13 años

EFE 04.11.2019 - 15:45h

- Había quedado con la víctima en la localidad sevillana de Mairena del Aljarafe.



sido detenido en Mairena del Aljarafe (Sevilla), por un presunto delito de agresión sexual hacia un menor de 13 años con el que habría quedado a través de una red social.

Según han confirmado a Efe fuentes de la Guardia Civil, la detención se produjo el pasado 22 de octubre, cuando el menor y el agente habían quedado para verse en Mairena, aunque su padre, que sospechaba de que algo extraño pasaba, denunció los hechos ante la Guardia Civil.

#### BLOGS DE 20MINUTOS

- EL OJO DE GRAN HERMANO**  
Adara y la gran pillada en 'Gran Hermano VIP': "Hugo no quería hacer el amor conmigo"
  - XX SIGLOS**  
La esgrima de los conquistadores, sobre ropas en Indias en el siglo XVII
- Vehículos de segunda mano Alta y un precio inmejorable. Revisados garantizados. Gama Premium de coches de ocasión. Entrar en todo nuestro stock.
- Automóviles Albarada

EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE IGUALDAD SANIDAD CONSUMO ASUNTOS SOCIALES LAICISMO COMUNICACIÓN

### Andalucía abre expediente a las profesoras que se mofaron de una niña con autismo

"No vamos a consentir que vuelvan a la docencia", dice el consejero de Educación sobre las educadoras, que han sido llamadas a declarar como investigadas por un juzgado



El consejero de Educación, Javier Imbroda, esta mañana en Sevilla. PACO PUENTES

"No vamos a consentir que estas profesoras vuelvan a estar en la docencia". Así de tajante se ha mostrado el consejero andaluz de Educación, Javier Imbroda, sobre las tres educadoras del CEIP Cervantes de Dos Hermanas (Sevilla) que fueron denunciadas la semana pasada por los padres de una niña con síndrome autista por presunto maltrato hacia la menor. Imbroda ha confirmado que la Junta ha abierto un expediente administrativo contra ellas por falta grave, que

SOCIEDAD > SUCESOS Y TRIBUNALES CASTELLERS CIENCIA EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE TIEMPO SANIDAD PRIMER PLANAS

### Los Mossos se preparan para un 10-N con "maxima activación" de efectivos

MATRIMONIO DE CAUDETE

### Unos padres de Albacete, en prisión por la muerte de sus dos bebés

Los niños fallecieron con año y medio de diferencia, cuando ambos tenían cuatro meses, por fracturas en el cráneo y en las costillas

Efe

Albacete - Viernes, 23/08/2019 - 17:35



El matrimonio detenido publicada en el perfil de Facebook de la madre.

Un matrimonio de Caudete (Albacete), G. R. T., de 28 años, y A. M. G., de 27, están en prisión provisional desde comienzos del mes de julio por la muerte de sus dos bebés, unos sucesos que ocurrieron con más de un año de diferencia, pero con la circunstancia de que ambos murieron cuando tenían cuatro meses de edad, exactamente 131 días.

Fuentes de la investigación han confirmado a Efe que la muerte del primer hijo se produjo en enero de 2018, en el Hospital General de Albacete, según publica el diario 'El Mundo'. Mientras, el segundo bebé falleció el 29 de junio de este año, en el domicilio familiar, donde se encontraba con los padres, que llamaron a los servicios de emergencia.

### ABUSOS SEXUALES EN LA GIMNASIA

Ex seleccionador nacional de gimnasia artística

### Gloria Viseras, sobre Jesús Carballo, al que acusó de abusar sexualmente de ella: "Yo era solo una niña. ¿Quién me iba a creer?"



A los 15 años se proclamó campeona de España Absoluta de Gimnasia Artística Femenina y se convirtió en una de las únicas nueve mujeres que representaron a nuestro país en los Juegos Olímpicos de Moscú (1980). Tras esos juegos y después de haber competido desde los 13 años en múltiples torneos

Junta Directiva APIMM

**Presidenta**

Esperanza García García

**Vicepresidente**

José A. Díaz Huertas

**Secretario**

Ángeles García Llorente

**Tesorero**

**Vocales**

Teresa Alcazar Arroyo

Caralos Chana

Antonio Ferrandis Torres

Azucena Domenech Olivera

Isabel Illescas Taboada

Rosa Suarez Bustamante

**Web Master**

Paloma Casado Florez

**Consejo Editorial**

**Coordinador editorial**

José A. Díaz Huertas

**Consejo Editorial**

En constitucion

**Prevenir. Un esfuerzo común**

**Edita.**

Asociación Madrileña para la  
Prevención de los Malos Tratos  
en la Infancia APIMM

Inscrita en el Registro de  
Asociaciones con el número  
CM E-22/COD 0796-03

Prevenir es una publicación  
plural, que respeta las  
opiniones que sus  
colaboradores manifiestan  
en los artículos publicados,  
aunque no  
necesariamente los  
comparte

## Editorial

Celebramos este mes el 30 Aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en la Asamblea de Naciones Unidas celebrada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990.

La Convención supone el pleno reconocimiento de los niños como sujeto de derechos no como objeto de derechos, de hablar del *pater familias* al de responsabilidad parental en la que el adulto se limita a ser un mero administrador de la autonomía del niño en tanto en cuanto no tenga la capacidad para tomar sus propias decisiones,..., de crear instrumentos de comprobación de la aplicación de la Convención de los países que la han ratificado, como es el caso de España.

Han transcurrido 30 años. Es verdad que hemos avanzado mucho legislativamente (LO 1/96 y modificaciones de 2015, numerosa legislación autonómica...) y en la transformación de nuestro sistema de protección a la infancia,..., en nuestra Comunidad de Madrid leyes como la de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, Planes de infancia a nivel de la Comunidad de Madrid y Municipio,...

Acabamos de concluir las XIV Jornadas sobre Infancia Maltratada organizadas por APIMM en las que se ha puesto de manifiesto que se precisan respuestas acordes a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia en nuestra Comunidad de Madrid: restablecer la figura del Defensor de Menor, impulsar la formación de profesionales y los sistemas de detección, notificación y registro de casos de maltrato infantil, potenciar los programas de prevención y atención al maltrato infantil a través de recursos de atención a las familias desde su propio entorno y red natural, fomentando la coordinación interinstitucional tanto entre diferentes administraciones públicas como con la iniciativa social, legislar y actuar en los casos de riesgo social, dotar de los recursos necesarios y diversos que se adapten a la realidad social, abordando de una manera más eficaz los problemas que inciden en la desprotección infantil ,..., y un largo etcétera que implica lo mucho que queda por hacer para abordar adecuadamente el problema de los malos tratos a la infancia para poder hablar del "*buen trato a la infancia*".

30 años después instaurar el interés superior del niño como meta y principio, cuestiones como la participación infantil,..., siguen siendo una utopía.

En este número hemos querido hacer una reflexión, no sólo con lo que respecta a España y Europa, sino también como la Convención ha afectado a algunos de los países con los que hemos colaborado en el pasado y con los que mantenemos una relación con el deseo de que esta publicación, también contribuya desde la reflexión y el conocimiento de otras realidades, a mejorar la atención a la infancia en otros países.

## Entrevista

### ANA BRUZON (CANADA)



Medica argentina. Curso sus estudio de medicina y de la especialidad en Obstétrica y Ginecología en la Universidad de Buenos Aires. Se ha especializado en salud mental infantil, intervención temprana mediante la visita domiciliaria de familias de riesgo en el contexto protección a la infancia.

Desarrolla su actividad profesional en Toronto (Canadá) en el campo de protección a la infancia y ha realizado diferentes actividades en países de Latinoamérica (Argentina, Republica Dominicana, etc.)

Nos conocimos en Montreal (Canadá) con motivo del Congreso Internacional de Pediatría Social cebrado en 2004.

#### ¿Cómo era el sistema de protección a la infancia en Canadá?



Los servicios de protección al menor consistían en residencias, escuelas, orfanatos, reformatorios administrados por la Iglesia Católica para ofrecer cuidados y educación a los niños que se encontraban bajo su tutela con el objetivo de prevenir y tratar el abuso, maltrato o abandono de los niños.

#### ¿Cuándo comienzan los cambios?

El Acta de Protección al Menor creada en 1978 introdujo nuevas regulaciones con el fin de implementar un plan de largo plazo para que los niños que estaban al cuidado de la Sociedad fueran restituidos a sus familias si ello fuera posible y sino determinar mediante los tribunales de familia y expertos la búsqueda de familias o personas interesadas en ofrecer el cuidado permanente al niño asegurando su óptimo desarrollo en los aspectos físico y emocional.

#### ¿En qué institución trabajas?



En la Sociedad Católica de Protección al Menor (CCAS), este año celebra el 125 aniversario de su creación que ofrece servicios a los niños, jóvenes y familias de la ciudad de Toronto. El enfoque principal de nuestros servicios es entender el efecto del impacto pasado y presente del trauma sufrido por el individuo y el estrés repetitivo de nivel toxico que afecta tanto a los padres como a los niños.

Las intervenciones que se implementan están basadas en el enfoque de crear un clima de seguridad, opciones, oportunidades y de colaboración con otros servicios, ofreciendo estabilidad y confianza a la familia y al niño. Estos son los principios de la práctica basada en el impacto del trauma recibido por el individuo.

#### ¿En qué áreas trabaja?

Ha establecido un departamento de práctica basada en la evidencia que ofrece directivas, protocolos e intervenciones que han demostrado a través de la investigación ser efectivos para los servicios de protección al menor con las familias de alto riesgo y un grupo de expertos que analiza su implementación, asegurando mejores resultados y éxito de intervención para estas familias que presentan un nivel complejo de atención.

Otra área es el enfoque de antirracismo, antiopresión aplicado a la práctica de intervención de familias de alto riesgo considerando que existe una representación desproporcionada que afecta a ciertos grupos en particular de la población: indígenas, niños, jóvenes de color y sus familias.

#### ¿Qué utilidad tiene estas actividades?

El impacto del trabajo con estas familias ha sido tan importante determinado un cambio en el tipo de intervenciones y servicios que se ofrecen para estos grupos. El gobierno de Canadá ha publicado un informe de Reconciliación y Verdad llamando a todos a informarse y aprender sobre la situación y medidas para un cambio en el trabajo de la dinámica familiar con estos grupos identificados en el área de protección al menor.

La CCAS ha establecido un compromiso de acción con los grupos indígenas. Se han implementado regulaciones y políticas para abordar las necesidades culturales particulares de esta población a través de la capacitación del personal de los servicios de protección a través de la educación, colaboración con servicios que representan a la población indígena, así como derivar los niños de población indígena a sus comunidades implementado un programa para abordar específicamente servicios para la comunidad afrocéntrica.



### **¿Qué actividades desarrolláis específicamente sobre maltrato infantil?**

Basado en el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño en el que se establece que todo niño tiene el derecho a ser protegido del abuso, maltrato o abandono físico o emocional, la agencia ofrece sus servicios a través de trabajadores sociales especializados en el área de protección al menor. Yo pertenezco al Programa de Apoyo en Salud en el que un grupo de personal de la salud ofrecemos visitas domiciliarias a familia de recién nacidos y niños en edad preescolar de 0 a 4 años de edad. Las familias llegan derivadas de la policía, de hospitales, clínicas y por cualquier profesional, maestros que trabajen con niños, guarderías, escuelas y de la comunidad, vecinos, familiares, etc. por violencia doméstica, maltrato, abandono, abuso,

### **¿Es mucha la demanda de estos servicios?**

La Sociedad en el periodo 2018-2019 recibió aproximadamente 6.000 consultas, 2.100 fueron atendidas y referidas al servicio y más de 1.700 familias reciben servicios en forma continua determinado por el nivel de riesgo o tratamiento. En el periodo 2018-2019 hemos atendido 5.000 niños que residen con sus familias, 700 niños y jóvenes bajo el cuidado en hogares de acogida, 200 jóvenes de 16 a 21 años y 14 adopciones.

### **¿Qué podrías destacar desde tu experiencia de trabajo?**

En los 31 años de los que soy parte de este programa de visitas domiciliarias para identificar riesgo y prevenir maltrato, abuso o abandono a través de una intervención temprana con la familia de alto riesgo noto la evolución del enfoque de protección al niño. Las familias presentan problemas más complejos que requieren de un equipo multidisciplinario para abordar la problemática que determina la consulta con el servicio de protección al menor. Los factores de riesgo más frecuentes son la violencia de género, el uso de drogas, alcohol, la salud mental.

En las madres de recién nacidos abordamos la depresión post parto para asegurar la estabilidad de la madre y el recién nacido. Se hacen derivaciones a servicios de apoyo y prevención de la salud mental y se trabaja en forma conjunta ofreciendo programas con otros servicios como el departamento de salud pública.

El trabajo con los lactantes y niños de hasta 2 años se enfoca en el área del apego y la conexión entre madre-padre y niño, en particular en aquellos que han sufrido trauma de toda índole que constituye el factor determinante junto con factores sociales que impactan y afectan la salud física y mental del niño y los adultos que le proveen el cuidado. Se ofrece a la familia una reunión con profesionales y se invita a sus familiares e individuos que la familia identifique como apoyo en momentos de crisis, abordando los problemas y ofreciendo soluciones alternativas para disminuir el riesgo y lograr la estabilidad del núcleo familiar y así poder asegurar un óptimo desarrollo del infante en lo físico y emocional.

### **¿Y respecto a la salud mental?**

El área de salud mental se está desarrollando en lactantes y niños de 0-2 años y del trabajo con familias de alto riesgo se evidencia la necesidad de abordarla con la madre desde la etapa prenatal y el entorno familiar del niño. Estudiamos la regulación emocional del niño con respecto al tipo de apego ofrecido por la madre. Esta es un área emergente en la que se está haciendo hincapié para ayudar a estas familias y al niño en su desarrollo emocional y en colaboración de otros servicios que las familias puedan utilizar.

### **¿Trabajáis algún otro aspecto?**

También el programa de salud se enfoca en el trabajo con las familias de recién nacidos y niños preescolares en el tema de la seguridad ya sea la prevención de la muerte súbita, la prevención de accidentes,...

### **Para concluir, ¿qué proyectos y desafíos se plantean para el futuro?**

La protección del menor en Canadá está en una etapa de reestructuración de los servicios y adaptación de las intervenciones y técnicas que aseguren servicios adecuados. La prevención del maltrato, abuso o abandono requiere acciones que ayuden a los padres ofreciendo servicios efectivos. El desafío mayor es analizar los factores sociales que afectan la dinámica familiar y ayudar a la familia a utilizar los servicios más adecuados.

La meta principal será seguir trabajando en esta área de protección al menor en forma conjunta con otras comunidades y servicios para ofrecer estabilidad a la familia.

El desafío en el futuro será poder motivar a las familias para que utilicen los servicios adecuados en el momento oportuno y para los profesionales continuar abogando por este grupo de familias de alto riesgo para una niñez feliz.

## Artículo

### EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO Y AGENTE DE CAMBIO SOCIAL: AVANCES Y DESAFÍOS

Elda Moreno

Jefa del Departamento de derechos del niño y valores del deporte  
Consejo de Europa. Estrasburgo (Francia)

El Artículo 1 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* comienza diciendo: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*". Desafortunadamente, la dignidad y los derechos de niñas, niños y adolescentes generalmente se olvidan y con demasiada frecuencia se violan.

Sobre la base de la Declaración Universal, la comunidad internacional ha elaborado un conjunto de normas destinadas a proteger la dignidad y los derechos humanos.

En 1989, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) fue a la vez un recordatorio y una revolución.

Fue un **recordatorio**, porque los niños no tuvieron que esperar a que la CDN les reconociera los derechos que ya tenían como seres humanos. Ninguno de los grandes tratados de derechos humanos anteriores limitó su protección a los adultos. Si bien es cierto que reflejan una época en la que a los niños se les daba poco o ningún protagonismo como sujetos de derecho, los Pactos Internacionales de Naciones Unidas de 1966 y la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 se aplican a todos los seres humanos sujetos a la jurisdicción del Estado Parte, incluidos los menores de 18 años. Los textos anteriores a la CDN también habían establecido el deber de los Estados de brindar a los niños cuidados y atención especiales.

Pero la CDN también fue **una revolución**, ya que hizo que los Estados reconocieran que los niños no forman un grupo homogéneo de personas dependientes. El concepto de la evolución de las capacidades del niño y los principios de participación y del interés superior del niño reconocen su individualidad y su competencia como titular de derechos humanos y como agente de cambio social.

La Convención también recuerda que, si bien la familia tiene una responsabilidad primordial en la protección y educación de los niños, el Estado es el garante de la implementación de todos los derechos de los niños.

Han pasado ya treinta años desde la adopción de la CED y su impacto positivo es evidente. En 2019, los derechos del niño son mucho más conocidos y respetados que en 1989. El orden jurídico de todos los países del Consejo de Europa ha mejorado la protección de los derechos del niño, a veces impulsada por la misma Constitución. Se han creado instituciones independientes como los defensores del menor, y se han acometido reformas importantes en las políticas de educación, servicios sociales, justicia, salud, migración, comunicación y juventud para integrar las necesidades y derechos del niño, atendiendo sobre todo a los grupos más vulnerables.

La movilización contra algunas formas de violencia hacia la infancia ha permitido realizar avances importantes en la lucha contra algunas de sus expresiones tales el castigo físico, la explotación sexual y laboral, la trata y el acoso escolar. También se ha invertido más en la investigación y se conoce mejor la situación de la infancia y el impacto que la negligencia, el abandono, la exclusión y la violencia tienen sobre los niños.

Los profesionales que trabajan con niños están mejor formados y se han creado servicios especializados para víctimas de maltrato o para niños con necesidades especiales. Más de las tres cuartas partes de los Estados miembros que respondieron a una encuesta del Consejo de Europa en 2019 confirmaron que la Estrategia de derechos del niño del Consejo se había utilizado para inspirar una estrategia o plan de acción nacional o regional. Se presta mayor atención a la necesidad de coordinar la acción de los diferentes niveles de gobierno, de las instituciones y de los profesionales. Aproximadamente dos tercios de los Estados 47 Estados miembros del Consejo de Europa han desarrollado una estrategia integrada sobre la violencia contra los

niños inspirada por sus líneas sobre la elaboración de estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia<sup>1</sup>. Se fomenta la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil y se comienza a exigir a la empresa privada que asuma sus responsabilidades e integre el respeto de los derechos del niño en su modelo de negocio.



A través de su Programa “*Construir una Europa para y con los niños*” lanzado en 2006, el Consejo de Europa contribuye a alcanzar tres objetivos fundamentales:

1. Crear una cultura de los derechos del niño;
2. Explotar el potencial transformador de todos los actores sociales, aclarando responsabilidades y obligaciones y desarrollando sus capacidades;
3. Promover y asegurar el seguimiento de una acción coordinada, durable y eficaz.

## I. Crear una cultura de respeto de los derechos del niño

A menudo, cuando urge encontrar soluciones, se olvida lo más importante: los derechos y la dignidad humana del niño/de la niña. La tendencia es aún tratar a niños y niñas como objeto de protección, de investigación o de caridad, en vez de ver en ellos a sujetos de derecho y agentes de cambio social. Las instituciones, servicios y personas que tienen niños a su cargo no siempre atienden a sus necesidades específicas ni tienen en cuenta su edad y madurez. Esto resulta en sistemas de justicia, de atención sanitaria o social defectuosos que, en lugar de proteger, pueden llegar a aumentar la vulnerabilidad del niño. La existencia de normas sociales, estereotipos y actitudes que toleran o justifican la violencia hacia los niños sigue siendo un gran obstáculo a la protección de sus derechos.

La promoción de una cultura de derechos del niño implica, en efecto:

- cambiar las normas sociales, las actitudes y comportamientos que toleran o justifican cualquier violación de los derechos del niño;
- vencer tabús y romper silencios, en particular aquéllos que impiden prevenir y responder a ciertas formas de violencia, como la violencia sexual o la violencia doméstica y de género;
- defender la universalidad de los derechos del niño. Los derechos se tienen, no se merecen. Los derechos del niño se aplican siempre y en todo lugar, sin discriminación. Los niños en conflicto con la ley, los que se han portado mal en casa, los que han agredido a otros niños, los que no tienen pasaporte, los niños soldado... tienen derechos también;
- crear espacios para una participación infantil genuina, segura y respetuosa, para que el niño pueda participar en las decisiones que le conciernen, en acuerdo con su edad y madurez;
- integrar la perspectiva de derechos en las misiones de las organizaciones e instituciones, en las políticas y los servicios, en los contratos de los profesionales y en la cooperación con otros actores sociales.



Todas las acciones del Consejo de Europa que conciernen la infancia tienen como objetivo claro el promover una cultura de derechos del niño. La educación, la sensibilización, la formación de los profesionales y el trabajo con los medios de información y comunicación desempeñan un papel fundamental. Los temas más sensibles han sido abordados en campañas que han impulsado avances importantes en la lucha contra el castigo físico (“*Alza la mano contra el cachete*”), el abuso sexual (“*Uno de cada cinco*”) y el abuso sexual en el deporte (“*Start to Talk*”).

La elección de los temas abordados en las estrategias del Consejo de Europa sobre infancia también obedece a la voluntad de hacer evolucionar las mentalidades y disminuir las vulnerabilidades. Se trabajan temas como migración y derechos del niño, derechos del niño con familiares en prisión, derechos del niño y conflicto familiar o la cuestión de la detención de niños en conflicto con la ley.

<sup>1</sup> Recomendación CM/Rec (2009)10

## **El respeto del derecho a participar, factor fundamental de progreso**

El derecho del niño a participar en las decisiones que le conciernen ha sido siempre uno de los pilares de las Estrategias del Consejo de Europa.

Por un lado, el Consejo de Europa practica y promueve la participación infantil. La práctica, implicando y escuchando a niños, niñas y adolescentes cuando desarrolla sus normas, cuando evalúa la aplicación de las mismas y cuando prepara acciones de sensibilización o educativas a la atención de la infancia o de profesionales en contacto con la misma. También promueve la participación en los Estados miembros, en particular a través de:

- la Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años<sup>2</sup>
- una herramienta de auto-evaluación y una guía para facilitar y apoyar la implementación del derecho del niño a participar.

Además, el Consejo de Europa ha preparado varias líneas directrices para el diseño de servicios amigables en los ámbitos de la justicia, la salud y los servicios sociales.

## **El papel de los Convenios**

A través de su trabajo, el Consejo de Europa ha permitido crear un marco normativo internacional muy sólido que sigue evolucionando para hacer frente a los desafíos que emergen con los cambios sociales y económicos o con la evolución de la tecnología.

La mayoría de los más de 200 Convenios adoptados tiene algún punto de contacto con los derechos del niño, pero los 10 que se citan a continuación revisten una especial importancia para la protección de los derechos del niño:

- El Convenio Europeo de derechos humanos (1950)
- La Carta Social Europea (1961, revisada en 1997)
- El Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1981, modificado en 2018)
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (1987)
- El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina (1997)
- El Convenio sobre la ciberdelincuencia (2004)
- El Convenio sobre la acción contra la trata de seres humanos (2005)
- El Convenio para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (2007)
- El Convenio (revisado) en materia de adopción de menores (2008)
- El Convenio para la lucha y la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)

Al ratificar estos convenios, los Estados se comprometen a ajustar su sistema jurídico, sus políticas y sus prácticas para asegurar su conformidad con los estándares que contienen. Gracias a los sistemas de supervisión de su aplicación en los Estados, los tratados mantienen su relevancia e importancia, guiando a los países en la interpretación de los derechos del niño incluso en el contexto de evoluciones tecnológicas que nadie podía imaginar cuando se negociaron.

---

<sup>2</sup> Recomendación CM/Rec(2012)2



## **II. Empoderar y responsabilizar**

Según el derecho internacional, el Estado es el primer garante de los derechos del niño. Le compete establecer responsabilidades y tener en cuenta el papel que desempeñan los diversos actores (tanto públicos como privados) en la protección de los derechos y la eliminación de la violencia. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes incumbe pues a todos los actores sociales, pero no todos se sienten responsables y capacitados para desempeñar el papel que les corresponde.

La mayoría de los sistemas en los países del Consejo de Europa tienen múltiples puntos débiles y lagunas. La ausencia de una distribución clara de competencias y responsabilidades, de protocolos de actuación, de datos y conocimientos resulta en ineficacia o inacción. Muchos profesionales carecen de la formación necesaria, los servicios están mal organizados y dotados o son inaccesibles. Los niños, las niñas y sus familias a menudo desconocen sus derechos y carecen de la información que les permita protegerlos o reclamarlos.

A través de su trabajo normativo, el Consejo de Europa aclara y detalla las responsabilidades y obligaciones de los gobiernos, pero también les indica cómo tener en cuenta el papel de otros actores y exigirles que cumplan con sus obligaciones.

Varios convenios del Consejo de Europa siguen este enfoque integrado basado sobre la prevención, la protección, la lucha contra la impunidad, la participación y la necesidad de adoptar políticas integrales a nivel nacional. Es el caso del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (de 2005), del Convenio de Lanzarote para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (2007) y del Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (de 2011).

Aunque el interés de los Convenios es que vinculan jurídicamente a los Estados Parte, otras normas adoptadas por el Consejo de Europa bajo la forma de recomendaciones desempeñan un papel importante en la definición de responsabilidades y en el desarrollo de las capacidades de diferentes actores de la protección de los derechos del niño. La lista es larga, pero destacaremos las siguientes:

- La Recomendación Rec (2006)19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad
- La Recomendación CM/Rec(2009)10 que incluye las Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia
- Las directrices del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los niños adoptadas por el comité de ministros en 2010
- La Recomendación del Consejo de Europa sobre los derechos del niño y los servicios sociales amigables para los niños y las familias (2011)
- las Directrices sobre atención de salud amigable para los niños adoptadas por el Comité de Ministros en 2011
- la Recomendación CM / Rec (2018) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre Directrices para respetar, proteger y cumplir los derechos del niño en el entorno digital

## **III. Una acción coordinada, eficaz y durable**

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes necesita una acción concertada de autoridades públicas, instituciones, sociedad civil, empresa privada y familias que cuente también con la participación infantil. Aunque se han realizado muchos progresos en políticas sectoriales (por ejemplo, en la protección del derecho a la educación y a la nacionalidad y en la lucha contra la explotación laboral infantil), la falta de coordinación entre niveles de gobierno, instituciones, políticas, servicios, disciplinas y actores sociales resulta en pérdida de eficacia e impacto en muchas áreas (por ejemplo, en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación). A nivel internacional, la falta de armonización de las normas, los conflictos de jurisdicción y la ausencia de objetivos comunes resultan en desprotección para los niños e impunidad para los que violan sus derechos.



Desde 2006, las sucesivas Estrategias de los Derechos del Niño del Consejo de Europa le han permitido avanzar mejor y más rápido, respondiendo a las necesidades expresadas por los Estados miembros y a los desafíos identificados. El Programa “Construyendo Europa para y con los niños” cuenta con la participación activa y la contribución de los diversos órganos e instituciones del Consejo de Europa (en particular la del Comité de Ministros, de la Asamblea Parlamentaria, del Congreso de poderes locales y regionales y del Tribunal de derechos humanos). También moviliza a los comités responsables del trabajo en los ámbitos de la justicia, la educación, la juventud, la bioética, la protección de datos, el deporte y el entorno

digital. Además de movilizar todas las fuerzas vivas del Consejo, el programa ha conseguido desarrollar y fortalecer una cooperación estratégica con la sociedad civil, el mundo académico y otras organizaciones internacionales, en particular Naciones Unidas y la Unión Europea. Los cinco pilares de la Estrategia del Consejo de Europa 2016-2019 aspiran a garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes:

- 1) la igualdad de oportunidades,
- 2) el derecho a participar,
- 3) una vida sin violencia,
- 4) una justicia amigable y la protección de sus derechos en el entorno digital.



Setenta años tras la creación del Consejo de Europa y treinta años tras la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, el cambio de paradigma que propuso ese texto revolucionario aún no se ha materializado. A través de su acción normativa, de la supervisión del respeto de las obligaciones de los Estados y del apoyo al cumplimiento de las mismas, el Consejo de Europa debe continuar impulsando ese cambio de paradigma en sus Estados miembros y más allá. El impacto positivo del trabajo del Consejo de Europa en España es considerable. Gracias a España y a sus expertos, el Consejo de Europa ha beneficiado también de aportes de gran calidad en su trabajo. Es importante seguir construyendo Europa para y con los niños, juntos.

## LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LA CONVENCION EN ESPAÑA

*Jorge Cardona Llorens*

Catedrático de Derecho Internacional Público

Miembro Asociado del Institut de Droit International

Antiguo Miembro del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Departamento de Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la Muela". Facultad de Derecho



El marco jurídico constitucional de los derechos del niño en España viene configurado por el artículo 39, relativo a la protección de la familia, que se encuentra en el Capítulo tercero del Título Primero de la Constitución relativo a los *“los principios rectores de la política social y económica”*. Esta ubicación nos indica claramente la visión tutelar de la infancia que inspira la Constitución y que responde al periodo anterior a la Convención. Los niños y niñas son considerados objetos de protección y no se hace ninguna

referencia a ellos en los capítulos uno y dos de este título de la Constitución, relativos a los derechos y libertades fundamentales y a los derechos y deberes de los ciudadanos.

Es cierto que en la regulación de los derechos y libertades no se excluye a los niños y, por tanto, puede interpretarse que los niños son titulares de todos los derechos contenidos en dichos capítulos. Pero lo cierto es que la Constitución, como el conjunto del ordenamiento jurídico español anterior a la misma, está basada en una visión *“protectora”*, es decir *“tutelar”*, de la infancia.

Esta visión tutelar empezó a ser modificada a través de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción con la que se inició la transformación y modernización de nuestro sistema de protección a la infancia y en la que ya se contemplaba el interés superior del menor, la desjudicialización, la normalización, la integración, la declaración administrativa de desamparo, el acogimiento familiar como figura de protección,.., como principios rectores de la atención a los niños que requieren la intervención de los servicios de protección a la infancia. No es un cambio radical, pues el acento se coloca en la protección del niño, más que en la protección de sus derechos. Pero debe reconocerse en dicha ley el inicio de un cambio de paradigma del niño como objeto de protección al niño como sujeto.

Con la aprobación en 1989 de la Convención de los Derechos de los Niños en la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada el 20 de noviembre y su posterior ratificación por España, el 30 de noviembre de 1990 (BOE de 31 de diciembre de 1990), nuestro ordenamiento jurídico se veía impelido a confirmar ese cambio de paradigma y reformar el sistema de protección de los derechos del niño.

No obstante, no fue algo inmediato. El primer intento, en este sentido, fue la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece el marco normativo de protección a la infancia en España, intentando incorporar los principios fundamentales y obligaciones derivadas de la Convención, así como de otros Tratados internacionales.

Unos años después, se dio un gran paso adelante en la adaptación de la legislación española al paradigma de la Convención con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Se trata de una excelente ley que incorpora el paradigma de la Convención en el ámbito de la responsabilidad penal. No obstante, debe reconocerse que dicha ley, reconocida internacionalmente como modélica, ha sido modificada en cuatro ocasiones (la primera de ellas antes de su entrada en vigor) y siempre para dar marcha atrás en el marco de dicho paradigma.

La incorrecta actuación del gobierno, legislando en caliente tras casos de amplia repercusión mediática, pero aislados, ha endurecido la ley eliminando algunos de sus aspectos positivos para la generalidad. Sin embargo, podemos afirmar que sigue siendo la legislación en materia penal sigue todavía ajustándose a los mínimos exigidos por la Convención (desgraciadamente, no a los máximos).

A raíz de los exámenes periódicos llevados a cabo a España por el Comité de Derechos del Niño, se fueron revelando fallas importantes en la regulación jurídica de los derechos. Ello llevó, finalmente, y tras un largo periodo de negociaciones en el legislativo, a una reforma en profundidad de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dicha modificación se llevó a cabo en 2015 a través de dos leyes: la Ley Orgánica núm. 8/2015 y la Ley núm. 26/2015, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La Ley orgánica regula los aspectos de reserva de ley orgánica establecidos en la Constitución, entre los que se encuentran los derechos y libertades fundamentales. En este sentido, es de destacar la inclusión en dicha ley orgánica de la reforma, entre otros, de los artículos 2 y 9, relativos, respectivamente, al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en toda cuestión que le concierna y al derecho del niño a ser oído y escuchado.

Esta modificación de la ley, que reconoce derechos y libertades fundamentales de los niños en cuanto tales, constituye, finalmente, el reconocimiento definitivo del cambio de paradigma del niño como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico español, de conformidad con lo exigido por la Convención de los Derechos del Niño.

Naturalmente, ello no significa que la situación jurídica en España sea ya ideal.

De una parte, siguen existiendo lagunas importantes en la legislación estatal a fin de garantizar plenamente los derechos de los niños y niñas. En este sentido, es de especial importancia la necesidad de aprobar una Ley Integral contra la violencia hacia la infancia. Esta es una exigencia marcada por el Comité de Derechos del Niño ya en el año 2010 y, aunque los dos últimos gobiernos han trabajado en la elaboración de un proyecto de ley, con ayuda de la sociedad civil, sin embargo, la corta duración de las legislaturas ha impedido su aprobación aún a pesar de que parecía existir un consenso al respecto entre todas las fuerzas políticas entonces representadas en el parlamento.

De otra parte, es de destacar que casi el 80 por cien de las competencias en materia de infancia corresponde a las Comunidades Autónomas. En este sentido, de poco sirve tener una legislación estatal adaptada a la Convención si no se produce un desarrollo legislativo armónico en la diversas Comunidades Autónomas. Y aquí nos encontramos con legislaciones autonómicas que se han adaptado rápidamente a los cambios llevados a cabo en la legislación estatal en 2015, incluso yendo más allá en el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho, como es el caso por ejemplo de la Ley Valenciana 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia. Pero, igualmente, nos encontramos con Comunidades Autónomas que aún están lejos de adaptarse completamente al cambio de paradigma.

Finalmente, es importante destacar que no basta con aprobar leyes para que se respeten los derechos de los niños y niñas. Es importante llevar a cabo políticas, elaborar estrategias, poner recursos y llevar a cabo acciones de sensibilización y formación a fin de que el cambio de paradigma no sea solo legislativo, sino real y práctico.

En este sentido, son relevantes las Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas llevadas a cabo en el examen realizado a España en 2018, donde, entre los motivos de especial preocupación del Comité, se destacan:

- la necesidad de agilizar la formulación de una política integral y una estrategia armonizada para la plena aplicación de la Convención una vez finalizado el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016)

- La preocupación por el efecto negativo de las reducciones de la inversión pública para la aplicación de la Convención, en particular con respecto a los niños desfavorecidos o marginados, incluidos los niños de familias de bajos ingresos y los niños romaníes, principalmente en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y la protección social;
- La importancia de adoptar un criterio basado en los derechos del niño a la hora de elaborar presupuestos públicos en los que se especifiquen claramente las asignaciones para los niños, con inclusión de indicadores específicos y de un sistema de seguimiento que permita supervisar y evaluar la adecuación, eficacia y equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención;
- La necesidad de reforzar las medidas para prevenir y combatir la discriminación contra los niños en todos los sectores de la sociedad y a asegurar la plena aplicación de las leyes en vigor pertinentes que prohíben la discriminación, así como intensificar las campañas de educación pública para combatir la estigmatización y la discriminación, particularmente contra niños de minorías étnicas, incluidos los niños romaníes, los niños de origen extranjero, los niños solicitantes de asilo y refugiados y los niños con discapacidad.

En otras palabras, las principales preocupaciones del Comité no se centran ya (o al menos no exclusivamente) en la legislación, sino en como se garantiza lo en ella establecido.



<http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/>

Un papel importante, en este sentido, debe tener el Observatorio de la Infancia y Adolescencia de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en el que están representados los Ministerios que tiene competencias en Infancia (Justicia, Educación, Interior, Sanidad), las 17 Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas, la Federación Española de

Municipios y Provincias (FEMPS) y las asociaciones de infancia como foro de impulso de las políticas de infancia, de unificación de criterios de atención, desarrollo de investigaciones, etc., y dentro de ellas la elaboración de las Estrategias Integrales de Atención a la Infancia y Adolescencia (PENIA) y su evaluación, los informes a Naciones Unidas, protocolos de atención al maltrato infantil, Menores Extranjeros No Acompañados, atención residencial, etc.

Es importante ser consciente de la necesidad de fortalecer todos estos ámbitos, sabiendo que el largo camino recorrido puede verse destruido rápidamente si no se ponen los recursos necesarios. La polémica surgida en España por la propuesta de denuncia de la Convención de los Derechos del Niño por parte de un partido político de no despreciable representación parlamentaria, muestra los peligros que una mala política, una mala comprensión y una falta de formación puede llegar a tener.

Todo esto nos hace ver que aún queda un largo camino para el pleno reconocimiento del niño con sujeto de derecho y su aplicación efectiva en su atención diaria.



## COMUNIDAD DE MADRID: UN ANTES Y UN DESPUÉS DE LA CONVENCION

Junta Directiva de APIMM



Se celebraron las *XIV Jornadas sobre Infancia Maltratada en la Comunidad de Madrid* organizadas por la Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM) junto con la Dirección General de la Familia y la Infancia del Ayuntamiento de Madrid, la Dirección General de la Infancia, Familia y Natalidad de Familia y el Menor de la Comunidad de Madrid y la Cátedra “Santander” de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia de Comillas los días 23 y 24 octubre de 2019 en el Centro Cultural Príncipe de Asturias del Ayuntamiento de Madrid, lugar donde se celebraron las I Jornadas en 25 y 26 de marzo de 1992 en las que se desarrollaron 5 mesas redondas, 2 conferencias – reflexiones y la Asamblea general de socios y simpatizantes de APIMM.

Participaron 169 asistentes de 13 asociaciones, 17 municipios y 3 Mancomunidades, 5 de otras Comunidades Autónomas (Guadalajara y Toledo), 2 Universidades, ...

Respecto a las profesiones participaron: trabajadores sociales (49), psicólogos (41), educadores sociales (24), profesores / educación (8), abogados (8), derecho (7), médicos-pediatras (7), enfermeros (6), responsables políticos (3), policías, pedagogos, etc.

El “*antes y el después de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas*” se enmarca dentro de la evolución de la atención y la protección a la infancia en la Comunidad de Madrid a lo largo de los últimos 30 años.

En 1979 se aprobó la Constitución Española, posteriormente 1987 con la conocida Ley 21/87 de modificación del Código Civil en materia de adopción se inicia la transformación y modificación de nuestro sistema de protección a la infancia, y por último la Ley Orgánica 1/96 de protección jurídica del menor modificada en el año 2015

En la Comunidad de Madrid podemos destacar en 1992 la constitución del Instituto Madrileño de Atención a la Infancia (IMAIN) y posteriormente el Instituto Madrileño de Infancia y Familia (IMMF) infantil, se creó la Oficina del Defensor de Menor, en 1995 se aprobó la Ley de Garantías de Derechos de la Infancia y Adolescencia, en 1999 la Ley Reguladora de los Consejos de la Infancia y Adolescencia,...., y en materia específica de maltrato infantil, entre otros, debemos destacar el Programa de Atención al maltrato infantil de la Comunidad de Madrid iniciado en 1998 y los trabajos de la Comisión de Maltrato infantil del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid desde

Referente a los planes de infancia, también vinculado a la Convención el I Plan de atención a la Infancia de la Comunidad de Madrid en el año y a nivel municipal, entre otros, el de Madrid capital.

A nivel municipal también se han producido importantes cambios desde programas como el de Ciudades Amigas de la Infancia promovido por UNICEF, desarrollo de protocolos como el referente al abuso sexual en el Municipio de Móstoles, el papel de la policía municipal en el ámbito escolar con los agentes tutores...

No obstante, en algunos aspectos se ha retrocedido o no se ha avanzado suficientemente como, la desaparición del Defensor del Menor, el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor (IMMF) como Organismo autónomo repartiéndose sus competencias entre la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad (DFIFN) y la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS), etc.

Por eso, consideramos importantes y, mas al principio de esta legislatura, las Conclusiones de estas Jornadas que formulamos como propuestas de mejora en la promoción y atención de la infancia y en la prevención y atención del maltrato infantil según las diferentes Mesas redondas y actividades.

### Conclusiones

Desde la visión de las Observaciones del Comité de Derechos del Niño a España realizadas en el año 2018 y de la Legislación y Planes de atención a la infancia en la Comunidad de Madrid se considera la necesidad de:

- Aprobar el *III Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia* habiendo finalizado el anterior en el año 2016
- Elaborar la *Estrategia para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia* que conllevara memoria económica según el Anteproyecto de *Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia*.
- Realizar *Campañas de sensibilización contra la violencia hacia la infancia* y dar mayor visibilidad al *Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños* que se celebra cada año el 19 de noviembre.
- Dar respuestas acordes al problema de los Menores Migrantes,
- Abordar las desigualdades sociales, pobreza infantil, que afectan a la infancia y familia.
- Impulsar al acogimiento familiar en sus diferentes modalidades, dando prioridad a las medidas familiares a las residenciales acordes a las necesidades de los niños.
- Desarrollar *Sistemas de información en violencia hacia la infancia* que puedan ser consultados por las diferentes Comunidades Autónomas y por los profesionales y para ello se regule las formas de acceso.
- Crear el *Consejo Estatal de Infancia y Adolescencia*.
- Constituir una *Comisión frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes* en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y aprobación de un *Protocolo común de actuación sanitaria* que será de obligado cumplimiento en todos los centros.
- Adecuar el marco normativo vigente de 1995 en la Comunidad de Madrid a los cambios según las Leyes estatales de 2015 de modificación de la Ley Orgánica 1/96 de protección jurídica del menor
- Priorizar la Asamblea de Madrid en sus presupuestos las actividades dedicadas a la formación, promoción, protección, prevención y ocio de los menores y procurar que las Corporaciones Locales asuman tal prioridad.
- Desarrollar Planes integrales de atención a la Infancia y Adolescencia a nivel de la Comunidad y Municipales.

### **1. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA PREVENCIÓN**

Respecto al Riesgo social:

- La protección a la infancia debe contener en la declaración de riesgo una fase preventiva en la que la intervención debe ir centrada en dotar a las familias de competencias parentales encaminadas a la preservación familiar.
- Es de vital importancia que desde los servicios Sociales de atención primaria se lleven a cabo protocolos de actuación que ayuden a la concreción de los supuestos de riesgo, siendo importante destacar la necesidad de crear registros en esta materia.
- Se hace necesaria la formalización del riesgo a través de un procedimiento administrativo formal y determinar la cuestión competencial, como paso previo a la intervención que podría desembocar en una declaración de desamparo.
- El tema de la participación tanto de los progenitores como del propio niño en los procesos y programas de intervención que se diseñen en el ámbito del riesgo es algo que enfatiza la última regulación.

Respecto al marco legislativo y recursos para la atención a la infancia:

- La Ley madrileña es anterior a la LOPJM y por tanto urge su adaptación al marco jurídico estatal y a las nuevas necesidades y derechos de la infancia. Además, sería importante articular protocolos de intervención en esta materia, tanto en relación al riesgo en general como a cuestiones específicas como la actuación en caso de riesgo prenatal.
- La creación de recursos especializados en la atención a las familias ha propiciado la inclusión de programas preventivos encaminados a potenciar la crianza y educación de los hijos en un marco seguro.
- Es necesario impulsar políticas de familia donde se tenga en cuenta la verdadera conciliación de la vida familiar y laboral.

- De igual modo, apoyar especialmente a las familias con necesidades especiales.
- Desarrollar los sistemas de información y evaluación.
- Potenciar la participación de las familias.
- Contemplar dentro de los Planes Municipales de Apoyo a las Familias su impulso a través de los Centros de Apoyo a las Familias (CAF), dirigidos a apoyar la constitución, mantenimiento y desarrollo de las familias, así como proyectos como “*Casa Grande*” del Ayuntamiento de Madrid, espacios comunitarios de acogida abiertos a todas las familias con niños menores de 4 años, donde se les invita a jugar libremente, descubrir, experimentar, intercambiar experiencias y secundariamente espacio que puede favorecer la detección precoz de dificultades familiares.
- Promover las Administraciones Públicas medidas de política familiar encaminadas a apoyar los aspectos de la *parentalidad positiva* marco que facilitador de una seguridad afectiva que se articula en torno al respeto mutuo, la estimulación del niño y su protección.
- Enfocar las medidas para evitar la separación del niño de su familia nuclear.
- Ayudar a las familias a ejercer su parentalidad de forma adecuada es la mejor prevención que podemos hacer de daños futuros en los niños.
- Impulsar la conciliación de la vida familiar y laboral y ayudas efectivas a las familias con hijos favoreciendo la natalidad.

## **2. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN**

Se desataca la importancia de:

- Mantener los programas de formación sobre la Detección del riesgo y el maltrato que existen en las diferentes instituciones dirigidas a profesionales de diversos ámbitos de actuación: sanidad, educación, servicios sociales y generar Jornadas abiertas para la iniciativa social y la ciudadanía (medios de comunicación, Colegios profesionales...)
- Dotar a los programas de formación de financiación.
- Revisar e investigar sobre los indicadores detección definiendo mejor los existentes (por ejemplo no existe una definición clara del absentismo escolar) y los nuevos que están apareciendo (perversión hacia el juego y las apuestas, etc.) para instar de cara a la nueva Ley de Garantías la regulación de la protección en otros campos y su categorización en las Guías de formación
- Realizar registros unificados que permitan la Visibilización del maltrato y su conocimiento a nivel epidemiológico de cara la planificación de servicios dando un impulso definitivo al Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) de la Comunidad de Madrid y, para ello la posibilidad de notificación telemática.
- Dar cumplimiento efectivo para todos los ámbitos de atención a la infancia y familia del artículo 22 ter de la LO 1/96 y notificación de los casos al registro de la Comunidad de Madrid mediante las hojas de notificación establecidas al efecto (RUMI).
- Retroalimentar a los notificadores de casos de maltrato infantil de las actuaciones llevada a cabo como forma de mejorar la atención a los casos, la coordinación,..., mejorando las notificaciones desde el conocimiento de las atención facilitada.
- Aumentar los recursos de los programas de familia e infancia existentes en Atención social primaria/ Servicios sociales generales o comunitarios de cara a la prevención inespecífica y primaria para favorecer la intervención temprana y eficaz
- Favorecer la coordinación interinstitucional y con la iniciativa social para el diseño conjunto de programas de prevención y promoción de la parentalidad positiva, la evaluación del impacto y eficiencia de dichos programas y la extensión de las buenas prácticas en prevención
- Impulsar la coordinación desde Políticas Públicas más allá de la atención a casos.

### **3. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN**

- Prorrogar la protección mas allá de los 18 preparando el proceso de autonomía previamente y acompañando la transición a la edad adulta
- Intensificar la educación y tratamiento del grupo familiar y el adecuado pronóstico sobre la conveniencia de que el joven regrese a él tras la salida del sistema de protección
- Incorporar en el Plan de Autonomía Personal la adecuada socialización, inserción laboral y capacidad de resistencia y resiliencia ante los problemas a los que se enfrentan.
- Reforzar su construcción de redes sociales, especialmente de los que vivirán solos y/o mantienen muy escasa relación con redes de iguales y otros adultos; y de las / los que tienen hijos.
- Ampliar y reforzar las oportunidades de estudio tanto para quienes los continuarán como para aquellos que los dejaron por necesidades laborales
- Ofrecer recursos y servicios de asesoramiento en cuestiones económicas y jurídicas para los jóvenes que salen del sistema
- Difundir a nivel institucional y social el concepto, utilidad y beneficio del acogimiento familiar en sí mismo y diferenciado de la adopción.
- Poner en marcha los acogimientos familiares especializados (profesionalizados o no) en los casos que se consideren adecuados.
- Promoción y captación de familias acogedoras, que permitan muy diversas modalidad de acogimiento
- Facilitar apoyos decididos y eficaces a las familias acogedoras en el entorno social, educativo y sanitario
- Intensificar la investigación y evaluación de programas para aumentar nuestro conocimiento de los motivos del descenso de familias acogedoras y escaso número de ofrecimientos
- Considerar la preferencia por el acogimiento familiar pero no excluir la adecuada atención residencial para los casos en que sea más adecuada o no exista mejor alternativa
- Contemplar la población de niños con necesidades especiales, enfermedades raras, problemas de salud mental,..., con criterios de integración y dotación de recursos adecuados a la atención a las necesidades y problemas de los niños y los profesionales que les atienden.

### **4. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA PROMOCIÓN DE DERECHOS**

- Aprobar un Pacto de Estado por la Infancia que articule de forma integral y operativa las políticas públicas que afectan directa e indirectamente a los niños y niñas, con asignación presupuestaria de la inversión, con enfoque de derechos de la infancia en su gobernanza...
- Erradicar la pobreza infantil o por lo menos, la disminución significativa de los niveles de pobreza infantil de nuestro Estado. La privación material, la transmisión generacional de la exclusión social y la falta de oportunidades en el acceso a la educación y a la promoción social son una clara manifestación de la vulneración de los derechos fundamentales de la infancia...
- Realizar de forma permanente una actualización legislativa e institucional, acorde con los signos de los tiempos, que responda de forma eficaz a los retos sociales que condicionan la realidad de la infancia. Que nos permita verdaderamente alcanzar este marco de derechos, señalando tres cuestiones de especial relevancia:
  - Aprobación de la Ley Orgánica para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.
  - La elaboración de un Reglamento que desarrolle la Modificación Legislativa en Materia de Protección del 2015 y la asignación de recursos que permitan compensar las fuertes desigualdades territoriales de este sistema.
  - La particularización de forma consensuada del principio del *Mejor Interés del niño y de la niña* por parte de todos los operadores jurídicos e institucionales que se ven comprometidos en la atención a la infancia migrante sin referentes adultos en todas las fases del proceso de atención.

- Recuperar la figura del *Defensor del Menor* como *Alto Comisionado Parlamentario* siguiendo las indicaciones, entre otros, del *Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas* desde la necesidad de una supervisión de la atención a la familia e infancia y vulneración de derechos
- Potenciar los recursos que faciliten a la infancia y adolescencia realizar consultas y comunicar situaciones de riesgo y/o maltrato infantil como pone el incremento de consultas de niños al *Teléfono ANAR*.
- Dar efectividad de la educación inclusiva y cambio radical de sistema educativo (revisar políticas, prácticas, objetivos, métodos, normativa).
- Aprobar una *Ley de regulación del derecho a la atención temprana*, en la que se reconozca el derecho universal y gratuito a la atención temprana.
- Eliminar la cultura discriminatoria (xenófoba, machista, etc.) y modificar y aplicar de la normativa vigente.

#### **5. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DESDE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL**

- Aplicar la Ley 18/1999, de 28 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid y desarrollo en cumplimiento de la citada Ley en todos los Municipios como condición indispensable para que desarrolle su actividad las Comisiones de Participación infantil (COPIA) y la de Apoyo Familiar (CAF).
- Favorecer la creación de espacios en que la Asamblea de Madrid y los partidos políticos tomen en consideración la opinión de niños y adolescentes y promocionen los foros de debate en que los niños sean oídos.
- Impulsar el Programa de Ciudades Amigas de la Infancia auspiciado por UNICEF como un instrumento que favorece la participación infantil que se evalúa, entre otras cosas, al valorar su reconocimiento de los derechos de los niños en un municipio ofreciendo una visión práctica sobre las políticas a desarrollar para poner a niños en igualdad de condiciones por parte de las corporaciones locales, les aporta instrumentos y apoyo para su desarrollo y reconoce esta voluntad política cuando el interés se convierte en compromisos, a través de su sello "CAI".
- Apoyar iniciativas como el INJUCAM (Instituto de la Juventud de la Comunidad de Madrid) que desde la iniciativa social (con mayor o menor apoyo de la administración) son un espacio de reflexión y análisis, compartir recursos y se constituyen como interlocutores con la administración dando voz y participación a la infancia y adolescencia.

*APIMM*, como asociación y dentro de su trayectoria de 30 años de actividad, en la Asamblea socios y simpatizantes considero:

- Importancia de las asociaciones constituidas por profesionales, para impulsar profesionales el trabajo de los profesionales, desarrollado su actividad por profesionales colaborando con las Administraciones que también puede conllevar la crítica en ocasiones y abierta a la sociedad y personas interesadas en la prevención y atención del maltrato infantil y en la promoción del buen trato a la infancia y adolescencia.
- La actividad asociativa no puede estar condicionada por el desarrollo de programas subvencionados, sino al contrario, las ayudas públicas deben ir en función de las actividades a desarrollar.

Madrid a 25 de octubre e 2019



## Artículo

# LA REPÚBLICA ARGENTINA A 30 AÑOS DE LA SANCIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Juan Pablo María Viar<sup>1</sup>



### Ratificación de la Convención de Derechos del Niño

I.- Con fecha 27 de setiembre de 1990, Argentina sancionó la ley 23.849 mediante la cual aprobó la *Convención sobre los Derechos del Niño*, realizando –empero– tres reservas: con relación al art. 1°, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que *se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta las 18 años de edad*. Con relación al art. 24, inc. f) se estableció que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable. Finalmente, con relación al art. 38 declara que es su deseo que la convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados (en el conflicto bélico de 1992 contra Gran Bretaña por las Islas Malvinas participaron algunos menores de edad).

Con la sanción de la una nueva Constitución Nacional en 1994, Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño en el art. 75 inc. 22.

### Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño

II.- En la reunión ante Comité de los Derechos del Niño celebrado el 15 de mayo de 2018 en Ginebra, el mismo concluyó que:

- a) La aplicación normativa de la Convención fue evidente en la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2005.
- b) El gasto social nacional en niños se incrementó del 1.3 por ciento en 1995 al 2.6 por ciento en 2017.
- c) Como parte de su estrategia de 2018 para lograr un desarrollo inclusivo, el Gobierno adoptó un enfoque intersectorial para implementar políticas públicas efectivas para los niños. Una de las bases de la política social actual fue la atención y el desarrollo de los niños en la primera infancia, como a través de la provisión de una educación de calidad. Argentina es uno de los pocos países donde la educación es obligatoria en los tres niveles: guardería, primaria y secundaria.
- d) Es prioridad para el Gobierno argentino erradicar la violencia contra las adolescentes, alentar la capacitación en perspectiva de género para lo cual ha sancionado una ley que más abajo se menciona, prevenir el abandono escolar entre los adolescentes, fomentar la educación para adolescentes sin padres y fortalecer el sistema de justicia para los delincuentes juveniles.
- e) Recientemente se ha designado –no obstante importantes oposiciones– a la Dra. Marisa Graham como primera Defensora del Niño.
- f) Se hicieron preguntas sobre el matrimonio infantil –lo que a criterio del suscripto no es problema en este país– aunque sí la iniciación sexual prematura de las niñas en algunos sectores populares.
- g) En cuanto a los niños con discapacidades Argentina ha sancionado la Convención de los Derechos de Discapacidad como asimismo la Convención de los Derechos de los Adultos Mayores.

---

<sup>1</sup> Abogado (UBA). Especialista en Violencia Familiar (UBA). Profesor a cargo de la materia Aspectos Jurídicos en la Violencia Familiar y el Maltrato Infanto-Juvenil del Programa de Actualización Abordaje Interdisciplinario del Maltrato Infantojuvenil y la Violencia Familiar e Institucional que se dicta en la Facultad de Filosofía (UBA). Docente a cargo de la materia Aspecto Jurídicos-legales y Éticos de la Carrera de Especialización en Violencia Familiar de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud (UNMDP). Actual Vicepresidente de la Asociación Argentina para la Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil (ASAPMI). Prosecretario de la Asociación Argentina de Especialistas en Violencia Familiar (ACEVIFA). Actual Plenarista del Consejo de los Derechos del Niño y del Adolescente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en representación de ASAPMI. Autor y co-autor de varios libros y artículos sobre la temática de la violencia familiar.

- h) La lactancia materna hasta los dos años de edad viene siendo promovida y sostenida por la Sociedad Argentina de Pediatría y todas sus filiales provinciales.
- i) En cuanto a los informes de tortura de niños detenidos y castigos corporales es una práctica que se viene combatiendo con diferente intensidad desde los diferentes gobiernos provinciales: Unicef ha dicho que el 30% de los adolescentes detenidos han sido maltratados o sufridos torturas.
- j) En relación a los niños de y en la calle se ha creado –especialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- programas centrados en la creación de paradores y abordajes para intentar la salida de esa situación, y –en los casos que es posible- el regreso a su grupo familiar nuclear o ampliado. Algunos entendemos que dichas políticas deben ser rediseñadas especialmente cuando se trata de niños menores de 5 años.
- k) Otro requerimiento del Comité fue sobre la libertad de expresión y la libertad de reunión para niños; en ello el infrascripto ha sido co-autor de sendos comunicados del Plenario del Comité de Derechos del Niño, Niña y Adolescente como asimismo ha requerido explicaciones del funcionarios involucrados especialmente en la “toma” de colegios secundarios de gestión público en los que se mantuvo a ultranza el derecho de opinión y reunión de los adolescentes.
- l) En cuanto a los niños sin cuidados parentales –otro requerimiento del comité- el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación estableció un máximo de 180 días para que los niños que fueran separados de su grupo familiar por los organismos administrativos de protección de la infancia a través de medidas de excepción o medidas de abrigo, para que vencido el mismo inmediatamente se dictamine sobre la situación de adoptabilidad. No obstante no todos los niños sin cuidados parentales son aceptados por los pretensos adoptantes especialmente: cuando se trata de niños de más de cinco años de edad, tiene alguna patología crónica de relevancia o se trata de grupos de varios hermanos.
- m) En cuanto a los niños que viven con VIH/SIDA desde hace años el Ministerio de Salud brinda gratuitamente la atención y especialmente la medicación necesaria a niños y adultos.
- n) En cuanto a la pobreza infantil en junio de 2017, el sistema de protección social en el país cubrió a unos 8,9 millones de niños: al momento de la redacción de este documento Argentina se encuentra en una situación económica-financiera que abarca los sectores medios y bajos de la sociedad argentina que claramente generan disparidades sociales y económicas.
- ñ) Ante la indagación sobre el combate contra la discriminación contra los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, la ley 26.473 establece el derecho a la identidad de género de las personas:
- A) Al reconocimiento de su identidad de género,
  - B) Al libre desarrollo de su conforme a su identidad de género,
  - C) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género.
- o) El suicidio de adolescentes resulta un problema en crecimiento sobre el cual el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales están intentando trabajar.
- p) El Comité cuestiono porqué el 79 por ciento de los niños menores de 3 años no tenían acceso a instalaciones de cuidado infantil. Además, los resultados educativos de la escuela secundaria fueron escandalosos; claramente es una deuda pendiente.
- q) El Comité menciona cierta estigmatización de los migrantes que podría conducir a su deportación lo que solo ocurre cuando son procesados en sede penal: por el contrario la República Argentina no solo sigue recibiendo miles de inmigrantes de países limítrofes sino que viene recibiendo centenares de miles de hermanos venezolanos en el último tiempo. Todos los niños migrantes acceden a la educación y a la salud.
- r) ¿Qué estaba haciendo el Estado parte para garantizar que las madres con niños en prisión tuvieran contacto con el mundo exterior? La ley 24.600 permite a las madres permanecer con sus hijos en prisión hasta los cuatros años.
- s) La Corte Suprema revocó la prisión perpetua para delincuentes juveniles.
- t) La pornografía infantil se encuentra reprimida por el Código Penal desde la misma tenencia por la ley 27.436, en este punto debe ponderarse la labor del Área de Niños, Niñas y Adolescentes de Cibercrimen

de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en el desbaratamiento de redes de pedofilia. Desde hace años el Gobierno Nacional y algunos gobiernos provinciales vienen realizando acciones concretas para desbaratar las bandas de tratas de personas.

u) En cuanto a los niños involucrados en trabajo agrícola es una deuda pendiente, especialmente en las provincias norteñas.

### **Destacamos tres leyes**

III.- Debo destacar tres leyes de suma importancia:

1) La ley Nº 27.206 que establece la inhabilitación especial perpetua para los delitos contra la integridad sexual cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión, o derecho para la comisión.

2) La ley Nº 27.452 (ley Brisa) que establece el régimen de reparación económica para los niños, niñas y adolescentes cuando: a) su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.

3) La Ley Nº 27.499 (ley Micaela) de Capacitación Obligatoria en Género Para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.-

### **Necesidad de avances en la violencia contra la infancia**

IV.- Los avances contra la violencia de género no han sido acompañados por avances respecto a otros grupos vulnerables. En tal sentido NUESTRAS MANOS, es una ONG que viene trabajando en Argentina desde el año 1995 y a partir del año 2010, a raíz de los reiterados casos que se visibilizaron por los medios masivos de información frente al homicidio de niños, niñas y adolescentes, se consideró necesario relevar la cantidad de menores de edad que mueren en la Argentina a causa de hechos de violencia. En particular, se buscó relevar los casos de filicidios (padres, padrastros y/o cuidadores) y en crímenes rituales. Durante el período 2010-2014 encontramos 308 niños, niñas y adolescentes, con una diferencia levemente superior de un 3% de muerte de niños, donde el 15% son bebés, el 55 % son niñas/niños y el 30% son adolescentes tempranos.-

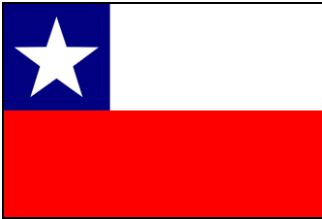
### **Desafíos**

V.- En cuanto a los desafíos que generan los abordajes del maltrato infanto-juvenil intrafamiliar, sigue existiendo grandes desencuentros a partir de la sanción ley 26.061. Lo paradójico es que, desde ciertos marcos ideológicos, se pretendió desechar todos los aportes específicos en relación a la violencia familiar y al maltrato infanto-juvenil intrafamiliar, y confundir peligrosamente pobreza con negligencia o abandono físico y/o material, por lo que la idea de desjudicializar parece volver a hacerse eco de conceptualizaciones superadas en materia de maltrato infanto-juvenil, como las que remitían su etiología exclusivamente a razones socioeconómicas y culturales. Se considera la vulneración de derechos sociales por parte del Estado como justificación para la violación de los derechos que emanan de la responsabilidad parental.

En todas estas situaciones existe una multiplicidad y superposición de problemas. En muchas está presente la pobreza; pero en otras tantas no, precisamente por la complejidad de esta problemática, que atraviesa a toda la sociedad en su conjunto.

Todo ello revela una realidad lamentable que pone de manifiesto la imperiosa necesidad de efectuar un replanteo de fondo de las cuestiones atinentes a la niñez y a la adolescencia, ya que con la mera existencia de leyes proteccionales – por mejores que éstas sean - no basta. Con diferencias estructurales en las diferentes provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguen existiendo graves problemas de articulación entre los Organismos Administrativos de Protección de la Infancia, el Servicio de Justicia y los organismos dependientes del Ministerio de Salud.

Recientemente estamos padeciendo un rebrote del fenómeno “backlash” y nuevamente el Síndrome de Alienación Parental aparece difundido en colegios de abogados y psicólogos y tácito en más de una sentencia judicial. ASAPMI viene luchando casi desde su creación en la sanción de una Ley de Protección de Profesionales y Operadores que trabajan en Violencia Familiar que hoy espera su tratamiento en la Cámara Nacional de Diputados.



En septiembre del año 1990, Chile incorpora a su ordenamiento jurídico, mediante la promulgación y publicación del Decreto N° 830, la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual da origen a un compromiso -autoimpuesto del propio Estado- tanto con la comunidad internacional, como con sus niños, niñas y adolescentes, en el sentido de adecuar y modificar todo lo existente, en cuanto a institucionalidad, legalidad, políticas públicas, programas, recursos, etc., que permitiese llevar adelante la transformación que demandaba la ratificación de la mencionada Convención, respondiendo, de esta manera, a una “*nueva visión y posición*” del niño frente a la familia, la sociedad y el Estado. Esta transformación, incumbe a más de 4.000.000 niños menores de 18 años, que corresponde al 24,9%, aproximadamente, de la población total del país.

Sabemos, que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del niño, ha demandado, a los Estados que la han ratificado, realizar “*una bajada*” de la misma a la realidad de cada país por la vía de generar, debatir y aprobar una Ley –Código o Estatuto- de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que se constituya en una ley de bases generales que propendan al reconocimiento de derechos, la promoción y protección del ejercicio de los mismos respecto de los niños, niñas y adolescentes y, por otra parte, configure institucionalidad, mecanismos y procedimientos a nivel general o nacional, para dar efectividad a los derechos reconocidos.

En el caso de América Latina, cabe tener presente que Brasil, fue el primer país en iniciar en el año 1990 dicha transformación, y la mayoría de los países lo resolverá entre mediado de los 90` y mediados del 2000. Solo restan Panamá y Chile, los cuales -hasta el día de hoy- no cuentan con un Sistema de Protección Integral de Niñez y con un marco jurídico acorde al mismo.

### Avances legislativos

En todo caso, debemos ser justos respecto de, que si bien en Chile no existe -a la fecha- una Ley de Garantía de Derechos Universales de la Infancia o ley de Protección Integral, si es posible constatar todos los esfuerzos y construcciones, cuya guía han sido los preceptos o mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, al momento de discutir y aprobar, desde el ámbito legislativo, nuevos cuerpos legales que afecten a sus niños, niñas y adolescentes. Entre estos avances es posible destacar:

- La ley que establece la *eliminación de la distinción entre niños según su nacimiento dentro o fuera del matrimonio*, y que modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación (Ley N° 19.585 de 1998).
- La Ley que dicta *Normas sobre Adopción* (Ley N° 19.620 de 1999).
- La Reforma constitucional *que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media* (Ley N° 19.876 de 2003).
- El Desarrollo de *un sistema especializado de justicia en materia de familia* que crea los Tribunales de Familia (Ley N° 19.968 de 2004).
- La Legislación especial sobre *responsabilidad penal adolescente* (Ley N° 20.084 de 2005).
- La Ley que establece *Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename*, y su Régimen de Subvención (Ley N° 20.032 de 2005).
- Las Normas orientadas a prevenir, sancionar y *erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas* (Ley N° 20.066 de 2005).

<sup>1</sup> Fundación MI Casa. Directora de Alianzas Estratégicas & Área de Adopción. Chile

- La Instalación del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, *Chile Crece Contigo* (Ley N° 20.379 de 2009).
- El establecimiento de normas sobre igualdad de oportunidades e *inclusión social de personas en situación de discapacidad, con especial foco en niñez y adolescencia* (Ley N° 20.422 de 2010).
- La Instalación de un Sistema Nacional de *Aseguramiento de la Calidad de la Educación* que abarca la educación parvulario, básica y media y su fiscalización (Ley N° 20.529 de 2011).
- Las Normas de promoción de la buena convivencia escolar y de *prevención de toda forma de violencia en las escuelas* (Ley N° 20.536 de 2011).
- Las modificaciones al Código del Trabajo que establecen *regulaciones al trabajo de menores de edad* (Ley N° 20.539 de 2011).
- El fortalecimiento de la protección a la maternidad, *extensión del post natal* para las madres e incorporación del permiso post natal parental (Ley N° 20.545 de 2011).
- La *sanción del acoso sexual infantil, pornografía y posesión de material pornográfico infantil* (Ley N° 20.526 de 2011).
- La *tipificación del tráfico y trata de personas como delito* (Ley N° 20.507 de 2011).
- El establecimiento de *inhabilidades de condenados por delitos sexuales* contra niños, niñas y adolescentes (Ley N° 20.594 de 2012).
- La Reforma constitucional que establece *la obligatoriedad del segundo nivel de transición* y crea el sistema de financiamiento gratuito desde el nivel medio menor (Ley N° 20.710 de 2013).
- La Ley que crea la *Subsecretaría de Educación Parvularia*, y la Intendencia de Educación Parvularia (Ley N° 20.835 de 2015).
- La Ley de *inclusión escolar* que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte del Estado (Ley N° 20.845 de 2015).
- La ratificación de los *Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2003), a la Venta de Niños, a la Prostitución Infantil y la utilización de niños(as) en la Pornografía (2003) y, a la aprobación del Protocolo Facultativo relativo a Comunicaciones Directas (2015).
- La Ley que tipifica un Nuevo *Delito de Maltrato y aumenta la Protección de Personas en Situación Especial* (Ley N° 21.013 de 2017).
- La Ley que crea la *Subsecretaría de la Niñez*, (Ley N° 21.90 de 2018).
- La Ley que crea la *Defensoría de los Derechos de la Niñez* (Ley N° 21.067, de 2018).

### **Necesidad de una Ley de Protección Integral y Sistema de Protección a la Niñez**

En este contexto, entonces la pregunta que cabe hacerse es por qué -en casi 30 años y pesar de los múltiples avances legislativos y logros en la construcción de políticas públicas dirigidas a la niñez- Chile no ha logrado avanzar en una Ley de Protección Integral, ni en la conformación de un Sistema de Protección de la Niñez, que sea coherente con la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nuestro juicio, podemos señalar las siguientes hipótesis:

- Las distintas iniciativas legales, ingresadas al Parlamento –desde el 2005 a la fecha- con miras a lograr una ley de Protección Integral en nuestro país, han carecido de una mirada sistémica de la realidad de la infancia, *creyendo erróneamente que las falencias que tiene nuestro sistema de protección a la niñez solo se soluciona levantando propuestas para transformar el Servicio Nacional de Menores “Sename”,* que es la agencia estatal encargada de lo que –comúnmente- se define como protección especial.



- Una segunda explicación, apunta a la falta de entendimiento entre el mundo de la infancia (estatal y civil) y el mundo tecnocrático que debe tomar las decisiones políticas y económicas para llevar adelante reformas, como es la protección administrativa de base local. La carencia de evidencia empírica acerca de manifestaciones de descoordinación territorial de la niñez vulnerada (Derivaciones erróneas, desconocimiento de oferta por actores, relaciones personales y no institucionales de coordinación, entre otras), a la cual se suma, la carencia de un fundamento conceptual legitimado sobre las “*acciones preventivas*” y “*reparatorias*”, ha hecho que ni los parlamentarios ni las autoridades de gobierno, estén, realmente, convencidos de las bondades de una inversión relevante y de largo plazo, para dar efectividad a los derechos de los niños y niñas.

Por otra parte, debemos tener presente que el órgano rector de la niñez en Chile, la Subsecretaría de la Niñez, instalada -solo el año 2018- en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, no ha podido aún jugar un rol decisivo para destrabar los obstáculos a una moderna legislación, dado en gran medida por su instalación reciente, pero sin duda, se espera que en el futuro pueda liderar -eficazmente- un proyecto de protección garante de los derechos de los niños, que se preocupe, tanto de éstos en general, como de los niños vulnerados.

Este optimismo, se ve fortalecido en los acuerdos sociales generalizados sobre cuestiones fundamentales como el concepto de que la protección universal de los niños se basa en la familia, reforzando el derecho y deber preferente de los padres a educarlos, criarlos, guiarlos y orientarlos y, creando las condiciones para fortalecer a las familias y a los niños, como sujetos de derecho previniendo las posibles vulneraciones y con ello la responsabilidad que le cabe al Estado en cuanto a adoptar un conjunto de acciones con miras a lograr el reconocimiento efectivo, de todos los derechos y de todos los niños.

En conclusión, es posible aseverar, que en el caso chileno -a pesar del largo tiempo transcurrido y de los múltiples compromisos que han hecho los distintos Gobiernos—finalmente, creemos que estamos cerca de -sintonizar con los preceptos y principios de la Convención, haciendo realidad un Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

## Artículo

# UNA MIRADA EN RETROSPECTIVA SOBRE LOS AVANCES Y DESAFÍOS EN LOS 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN COSTA RICA



Virginia Murillo Herrera  
Presidenta Ejecutiva DNI Costa Rica.



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) nos encamina a la construcción de sociedades justas, equitativas y respetuosas donde los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas con derechos y ciudadanos plenos sin discriminación alguna. Define claramente las obligaciones a los Estados para que cumplan con la tarea de garantizar derechos humanos y para que den las condiciones a las familias, para que éstas funjan con su labor en la crianza.

Sin embargo, como instrumento internacional que ha impactado en el marco regional y nacional, se requiere del compromiso, de voluntades y de acciones y prácticas transformadoras para hacerlo realidad y que deje de ser un enunciado de intenciones.

A los 30 años de la CDN, podemos observar logros que representan oportunidades y aprendizajes a tener en cuenta para los años venideros y a su vez, nos dejan desafíos que debemos darles la importancia que merecen, a fin de no retroceder y poner en riesgo todo lo alcanzado y sobre todo no volver a cometer los mismos errores.

A nivel de la región donde Costa Rica no se escapa, síntomas de deterioro de las condiciones de vida de los habitantes se viven día con día, por el aumento de la brecha de la desigualdad y la inequidad, el surgimiento o reforzamiento de corrientes anti-derechos humanos que vienen con una agenda bien definida, manifestaciones de violencias cada vez más complejas y contextos que afectan la democracia, la convivencia, el medio ambiente y ponen en riesgo el desarrollo para todas y todos.

En un esfuerzo conjunto hecho por Defensa de Niñas y Niños – Internacional, DNI COSTA RICA y el Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Niñez y la Adolescencia, INEINA de la Universidad Nacional, se ha podido hacer un monitoreo del cumplimiento de la Convención y un análisis en retrospectiva al respecto de la garantía de los derechos humanos y la aplicación del enfoque basado en derechos humanos. Queda claro que el desarrollo no ha sido lineal y que las dinámicas cortoplacistas de cada gobierno y los intereses y acentos partidistas no siempre han puesto a la niñez y la adolescencia en la prioridad de las agendas políticas.

Los resultados muestran y resaltan particularidades propias de cada década, dentro el período de 1989 al 2019. Centra su mirada en tres campos de estudio:

- 1) Respuestas del estado/contexto político país/dinámicas partidistas,
- 2) Avances y retos en garantía de derechos humanos de NNA – vulneración de derechos, y
- 3) ¿cómo se han garantizado y/o vulnerado los derechos humanos?



Para continuar avanzando y no retroceder y para poder atender la complejidad de las dinámicas y violencias que vulneran los derechos humanos, Costa Rica debe fortalecer un *Sistema de Garantía de todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes* y esto incluye la construcción de espacios y toma de decisiones de participación real e inclusiva y dotar un presupuesto público que permita hacer realidad dichos derechos.

“Ningún derecho es a coste cero” lo que quiere decir que “si hay menos inversión, menos derechos son garantizados”.

RESPUESTAS DEL ESTADO/CONTEXTO POLITICO PAIS/DINAMICAS PARTIDISTAS			
1989	2000	2010	2019
Adopción CR de la CDN y su ratificación en 1990 Cambio de paradigma: Protección Integral. Ratificación CDN. 1998: Creación Código de Niñez y Adolescencia y reglamentos e Inicio armonización legislación.	Creación de instrumentos y herramientas para operacionalizar la legislación (Comisiones, programas) Respuesta al Código.	Poco alcance de los esfuerzos, insuficiencia por falta de articulación. Fragmentación de los sectores y baja exigibilidad. Políticas Públicas y focalizadas	Dificultad cumplimiento y continuidad de procesos. Débil o muy baja inversión Social en NNA. Retroceso y estancamiento.
Clase media generalizada: sociedad protectora. Sociedad con menos desigualdades. NNA con más libertad para jugar y recrearse.	Aumento de brecha sociales (oportunidad de formación – desarrollo). Poca garantía derechos de los NNA. Cambio roles, crianza, modelos de familia.	Surgen temas que invisibilizan -opacan el tema de derechos de los NNA. Aumento exclusión, escolar y colegial por baja en la Calidad Educación.	Choque generacional debido a la tecnología. Cambios de los modelos más tradicionales al uso de la tecnología al uso de la tecnología (juegos – socialización).
Bipartidismo que respondía a contexto político del país. Niñez y Adolescencia poco relevante. Proceso de armonización de la legislación con poco pensamiento propio.	Bipartidismos PLN-PUSC PLN solo salud y Educación. PUSC mas liderazgo en Niñez y Adolescencia. Creación Agenda Niñez y Adolescencia. Fortalecimiento al PANI.	Atomización temática de Niñez y Adolescencia. No hay unidad. Ataques partidarios. Se rompe bipartidismo.	Se vuelve a caer en el error que el tema de NNA es del PANI. Período actual poca importancia que provoca un retroceso importante en proyección social. Algunos altibajos y cambios de acuerdos con cada administración (cada 4 años). Poca claridad de hacia dónde se va.
AVANCES Y RETOS EN GARANTIA DE DERECHOS HUMANOS DE NNA – VULNERACION DE DERECHOS			
Reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho.	Leyes nacionales e internacionales que visibilizan a los NNA como tal.	Gracias a la promoción (OSC) de los Derechos humanos de los NNA se han ido empoderando.	Tema de NNA en la agenda política nacional e internacional. Incidencia política con presencia interlocutores de las administraciones más en el poder legislativo que ejecutivo.
NNA como objeto de derecho. Propiedad privada. Resistencia al cambio.	Impera adulto centrismo en la aplicación de las normativas. NNA como objetos de conflicto. Edad punible. Nivel Social objeto.	No hay cambio sociocultural lo que mantiene la violación de derechos en todos los ámbitos de convivencia.	Falta de sensibilización y voluntad política en actores sociales para dar cumplimiento a agendas a favor de la garantía de los derechos. Se mantienen prácticas de violación de derechos a nivel institucional, familiar, escolar,...

RECONOCIMIENTO SOCIAL				
	1989	2000	2010	2019
NNA se veía como objeto. No hay participación, NNA no son protagonistas.	Con la CDN se inició el reconocimiento social de los NNA como sujetos de derechos. Se dicta, no se reconoce.	Armonización por parte del Estado e instituciones para generar cambios en el marco jurídico con un enfoque de derechos. A nivel teórico surge la importancia de que el NNA tiene voz y voto. Pero no es real.	Los años después se continúa con la misma línea (aporte teórico). En la práctica no se visualiza que los derechos sociales se están cumpliendo.  Se observa estancamiento.	Marco normativo amplio. Con vacíos en su aplicación. Creación de espacios de participación en los diferentes ambientes (familia, educativo, comunitario) poco inclusivos y eficientes. Manipulados por el adulto.

¿CÓMO SE HAN GARANTIZADO Y/O VULNERADO?		
GARANTIZADO	VULNERADO/VIOLENTADO	¿QUÉ HA CAMBIADO? ¿QUÉ SIGUE PERSISTIENDO?
<p>NNA como sujetos de derecho.</p> <p>Marco normativo específico.</p> <p>Políticas públicas específicas.</p> <p>Acciones institucionales para el cumplimiento de derechos de los NNA.</p> <p>Contextualización y aplicación en el o los ámbitos comunal, familiar, etc.</p> <p>Participación de NNA.</p> <p>Fortalecimiento de la familia.</p> <p>Espacios para el esparcimiento y recreación (en general desarrollo integral).</p>	<p>Pocas oportunidades de ejercer sus derechos.</p> <p>Adulto centrismo.</p> <p>Limitación en el conocimiento y aplicación de la autonomía progresiva.</p> <p>Falta de prevención para la protección de derechos.</p> <p>Actores sociales e institucionales descoordinados.</p> <p>Acciones institucionales mayormente asistenciales.</p> <p>Poca claridad en las políticas educativas.</p> <p>Desigualdad en el acceso a los derechos.</p> <p>Desconocimiento y poca capacitación a las familias.</p> <p>Poca incidencia de NNA en los espacios que se generan para su participación.</p> <p>Pérdida de espacios públicos por la violencia e inseguridad, expansiones urbanas.</p>	<p>Visibilización de NNA como sujetos de derechos – NO GENERALIZADO.</p> <p>Normativa abundante: abundante y no siempre aplicable.</p> <p>Desarticulación institucional.</p> <p>NNA: no son actores protagonistas de las decisiones y políticas.</p> <p>Vulneración de derechos.</p> <p>Ejemplo: Educación – acceso – calidad.</p> <p>Salud – acceso – calidad.</p> <p>Limitación oportunidades a futuro.</p>

## Artículo

### GUATEMALA: 30 AÑOS DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Francisco Eduardo Ramírez.



El pasado 20 de noviembre se conmemoraron 30 años de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), sin duda, uno de los avances más importantes en materia de protección de niñez y adolescencia a nivel internacional. Esta convención trajo consigo un cambio de paradigma, en simples palabras, darles a las niñas y niños el reconocimiento de su papel protagónico dentro de la vida social y política de las naciones. Sin embargo, una de las preguntas que surgen constantemente es, ¿Qué avances y limitaciones hemos tenido a lo largo de estas décadas?



Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil

En el caso particular de Guatemala, muchas organizaciones de sociedad civil, entre ellas CONACMI, organizaron foros, conversatorios y conferencias de prensa en donde se

evidencio que la niñez y adolescencia guatemalteca se encuentra lejos de estar ejerciendo plenamente sus derechos. Dando una mirada histórica, dicha convención fue ratificada a principios de la década de 1990 por nuestro país y han sido diversas organizaciones que han trabajado para la implementación y seguimiento de la convención, sin embargo, es más que claro que este proceso ha sido un “estira y afloja” entre los intereses religiosos y conservadores, los cuales no han visto con buenos ojos, en la mayoría de los casos, la modificación de aquellas políticas que consideran suyas. Fueron necesarios 13 años para que la política de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (PPINA) fuera aprobada y con ella, surgiera la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (PINA) en el año 2003. Esta fue una conquista de la lucha realizada a lo largo de 10 años en donde se planteaban y modificaban diferentes propuestas por parte de la sociedad civil, sin embargo, este fue el inicio de una serie de procesos que están lejos de terminar.

La creación de las políticas y las leyes deben de estar acompañadas de marcos presupuestarios e institucionales que permitan darle vida a lo que está escrito y es aquí en donde el Estado de Guatemala tiene una deuda pendiente, instituciones sin presupuesto, profesionales sobrecargados y la ausencia de un compromiso real ante lo ratificado ha limitado significativamente el cumplimiento de una política de protección integral. La desnutrición crónica, migración de niñez y adolescencia no acompañada, la violencia y la constante criminalización de la juventud son algunos de los problemas que están sobre la mesa al momento de contextualizar y caracterizar la vida de una niña, niño y adolescente promedio. La tragedia del Hogar Seguro “Virgen de la Asunción” es uno de los hitos que dan testimonio de estos y demás problemas que están por resolver.

Por otra parte, aún queda pendiente el desarrollo de estrategias relacionadas a la sensibilización y promoción de los derechos de los niños. No es posible negar que aún existen sectores e imaginarios que ven en un niño algo poco menos que un objeto en vez de reconocer su capacidad creativa y su protagonismo. Expresiones como “hay que pegarle para que aprenda”, “es que si no se le pega ahorita, de grande va a ser peor” son comunes en diferentes espacios y encuentros con padres a los que he tenido la oportunidad de asistir. Si tomamos en cuenta que uno de los preceptos de la convención se relaciona con la protección social, vemos que como sociedad también tenemos un saldo pendiente.

En cuanto a las medidas de protección el panorama se vuelve complejo y un tanto enredado según el lente del analista. Se ha dado una constante institucionalización y judicialización de los casos, en donde parece ser que vemos la sombra de la “extinta” Doctrina de Situación Irregular, que más allá de rescatar y analizar los recursos ideales dentro del entorno del niño, niña y adolescente se opta por internarlos en instituciones estatales que no cuentan con los protocolos ni mecanismos adecuados para su protección, rompiendo así, el tejido social que es vital para todos nosotros.



A pesar del panorama, el cual no se observa alentador. Vemos como poco a poco se han implementado medidas y protocolos de desinstitucionalización por parte de entidades estatales, así también la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ha comenzado con un modelo de Hogares de Protección, las denominadas “residencias” que buscan desarrollar una atención personalizada y acorde a las características de cada niña, niño y adolescente que se encuentra a su cargo.

Varias organizaciones continúan trabajando en el desarrollo de una Cultura de Respeto a los Derechos de la niñez y adolescencia por medio de actividades de incidencia política, centros de atención psicosocial y contribuyendo al fortalecimiento del Sistema de Protección Social.


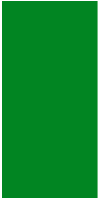
Sin embargo, todo esto sería en vano si se cae en el error de ver todas las situaciones antes mencionadas bajo una perspectiva adulto-centrista y es aquí en donde debemos colocar un énfasis importante, y es que si seguimos sin tomar en cuenta dentro de nuestros proyectos a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos únicamente estamos encubriendo las problemáticas sin darles la oportunidad a las futuras y presentes generaciones de expresar y reconocer su rol protagónico en nuestro país.

Así pues, el camino es largo sin embargo y a veces parece un tanto utópico, pero son estas mismas utopías las que nos llevan a seguir avanzando para lograr que “El interés superior del niño” sea una realidad en Guatemala.

## Artículo

### MARCO DE REFERENCIA ITALIANO DESPUÉS DE LA CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO (CDN): MIRANDO HACIA ATRÁS A MEDIDA QUE AVANZAMOS.

Ilaria Simonelli <sup>1</sup>, Fabrizio Simonelli <sup>2</sup>



En Italia, es difícil definir claramente la 'frontera' entre antes y después de la Convención, porque el proceso que condujo a la creación y afirmación gradual de las Autoridades para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes fue el resultado de un proceso derivado de las Regiones y no vertical nacional. Es difícil utilizar indicadores específicos, especialmente relacionados con la protección contra la violencia para facilitar establecer un marco para el contexto italiano en términos de un "antes" y un "después" de 1989.

## Legislación

Si nos fijamos en la legislación anterior en 1989, la Constitución italiana ya marcaba, a través del artículo 3, la importancia de garantizar a los niños el derecho a la salud y la educación. La Ley 184/1983 estableció el derecho del niño a tener un entorno familiar seguro. Esta medida se dirigió especialmente a niños con situaciones difíciles, previamente enviados a Institutos *ad hoc*. Se estableció el principio de ser adoptado por otra familia, evitando procesos institucionales.

En los años setenta, la sociedad ya estaba evolucionando a través de servicios cada vez más centrados en garantizar los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los niños. Este fue el terreno perfecto para que el CDN desarrollara una acción. Si examinamos el cambio de ritmo después de 1989 en el contexto italiano, podemos ver cuán activamente trabajó el País de acuerdo con los principios del Tratado.

Comenzando con el marco legislativo provisto para la protección de los niños contra la violencia y la explotación sexual, podemos ver claramente el esfuerzo realizado para crear una sociedad capaz de garantizar los derechos de los niños.

Se implementaron varias acciones significativas. En particular, se completó la ratificación de varios convenios internacionales:

- Ley núm. 148 de 25 de mayo de 2000, Ratificación del Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil;
- Ley núm. 46 de 11 de marzo de 2002, Ratificación e implementación de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los derechos del niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la participación de niños en conflictos armados, redactados en Nueva York el 6 de septiembre de 2000; Ley n. 77 de 20 de marzo de 2003 ,
- Ratificación e implementación de la Convención Europea sobre el ejercicio de los derechos del niño, redactada en Estrasburgo el 25 de enero de 1996;
- Ley n. 146 del 16 de marzo de 2006; Ratificación e implementación de la Convención y los Protocolos de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;
- Ley n. 172 de 1 de octubre de 2012 que ratifica la Convención de Lanzarote.

La legislación nacional también proporcionó elementos útiles en términos de protección contra la violencia, también gracias al aporte de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- Ley no. 66 de 15 de febrero de 1996, Reglas sobre agresión sexual;
- Ley no. 269 del 3 de agosto de 1998, Disposiciones contra la explotación de la prostitución infantil, la pornografía y el turismo sexual como nuevas formas de esclavitud;
- Ley 154 de 5 de abril de 2001, Medidas sobre la violencia en las relaciones familiares;
- Ley no. 228 del 11 de agosto de 2003, Reglas contra la trata de seres humanos;

---

<sup>1</sup>PhD. Sociólogo de Salud, Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Promoción de la Salud para y con Niños y Adolescentes, Red Internacional de Hospitales de Promoción de la Salud.

<sup>2</sup> Psicólogo. Ex Director del Centro Colaborador OMS-CC para la Promoción de la salud de niños y adolescents.

- Ley no. 38 de 6 de febrero de 2006, Nuevas disposiciones sobre la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, también a través de Internet, (ajustando la norma a las disposiciones incluidas en la Decisión Marco 2004/68 / JAI del Consejo
- Justicia y Asuntos de Interior - de la Unión Europea, sobre la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil);
- La Ley 112/2011 constituyó la *Autorità garante per l'infanzia e l'adolescenza* AGIA (Autoridad Italiana para Niños, Niñas y Adolescentes). Desde 2011, la AGIA ha promovido el cumplimiento real *del* interés superior del niño, a través de la creación de una "red" con instituciones, asociaciones y operadores involucrados en la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. AGIA forma parte de la *Red Europea de Defensores del Niño para los Niños (ENOC)* y participa en las actividades del Consejo de Europa en el campo de la protección de los derechos del niño;
- Ley n. 119 del 15 de octubre de 2013 que contiene normas urgentes para combatir la violencia de género.

En 2014, el Parlamento comenzó una actividad de revisión de proyectos de ley relacionados con la infancia sobre los cuales AGIA también expresó su opinión. Entre estos:

- a) acta de ratificación del tercer protocolo facultativo del Convenio de La Haya de 1996 sobre jurisdicción competente, legislación aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de la infancia;
- b) proyecto de ley A.C.3939-B, que prevé acciones importantes y concretas para contrarrestar y prevenir el acoso cibernético;
- c) proyecto de ley A.S. 1978 sobre el acceso del niño adoptado a la información sobre la identidad de sus padres;
- d) proyecto de ley A.S. 2092 titulado "Disposiciones sobre ciudadanía", que simplifica los procedimientos para acceder a la ciudadanía italiana para hijos de extranjeros nacidos en Italia;
- e) proyecto de ley A.S. 2719 que contiene disposiciones específicas a favor de los huérfanos de crímenes domésticos;
- f) proyecto de ley A.S. 2284 que prevé la abolición de los tribunales de menores.

### **Estrategias nacionales de infancia**

En términos de Estrategias nacionales relevantes en el campo de la protección contra la violencia, encontramos algunos avances interesantes: en 2002 se estableció el Primer plan nacional para la prevención y lucha contra la pedofilia. El plan contenía indicaciones para la elaboración de una estrategia sistemática y coordinada basada en la represión, la prevención y el apoyo a las víctimas.

El plan de acción nacional para la protección de los derechos y el desarrollo de los niños y adolescentes (solicitado por el artículo 2 de la Ley nº 451/1997) fue otro hito importante para proteger a los niños del abuso y la explotación. En coherencia con este Plan y con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Decreto 21.1.2011 aprobó un Tercer Plan Nacional de acción bianual I denominado "Acciones e intervenciones para la protección de los derechos y el desarrollo de los menores".

El *IV Plan Nacional de acción e intervención para la protección de los derechos y el desarrollo de los sujetos en edad evolutiva* fue redactado como una herramienta para garantizar la implementación de los derechos de los niños. El *Cuarto Plan de Acción* fue aprobado por decreto del Presidente de la República el 31 de agosto de 2016 y el Gobierno también adoptó medidas para apoyar la infancia y la adolescencia. Con respecto a la implementación de leyes, medidas y estrategias favorables a los niños, en 1998, el Comité de Coordinación Nacional para la protección de los niños contra el maltrato, el abuso sexual y la explotación (creado por Decreto del Primer Ministro el 26 de febrero de 1998) redactó el documento titulado "*Acción propuestas para la prevención y lucha contra el maltrato*" para combatir la violencia contra los niños. Las cinco estrategias descritas en el documento cumplen con los principios establecidos en el art. 19 del CDN.

Con respecto a la coordinación de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los respectivos Protocolos y las actividades de los Defensores del Pueblo regionales, el art. 3, párrafos 6 y 7 de la ley instituyente de la Autoridad Italiana para Niños y Adolescentes (AGIA) N. 112/2011, establece la

Conferencia Nacional para la Protección de los Derechos de Niños y Adolescentes, presidida por la Autoridad y compuesta por Las Autoridades Regionales para la Protección de Niños y Adolescentes, o de organismos similares, si los hay. La Conferencia se convoca por iniciativa de la Autoridad o a solicitud de la mayoría de los Defensores del Pueblo regionales para la Infancia y la Adolescencia, u organismos similares.

AGIA colabora con los Defensores del Pueblo de las regiones y provincias autónomas:

- presidir la Conferencia para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y las relaciones bilaterales con los Defensores del Pueblo individuales;
- fomentar la promoción de la presencia de un Defensor del Pueblo en cada región;
- Garantizar el compromiso y el apoyo a las actividades regionales.

Esta es solo una imagen rápida y parcial de las principales estrategias y acciones nacionales implementadas después de 1989. Los Comentarios sobre el Informe del Gobierno sobre la Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 - contenidos en el documento 'Opinión del italiano Autoridad para niños y adolescentes sobre el quinto y sexto informe del gobierno al Comité de la ONU sobre los derechos del niño' - demuestre claramente que en 1989/1990 y hoy en día persisten problemas críticos. En particular, AGIA señaló:

1. Una "falta de diálogo continuo, negociación y firma y ratificación de instrumentos internacionales (pero también europeos) que afecten los derechos de los menores, entre los organismos gubernamentales y la Autoridad";
2. Con respecto al IV Plan Nacional, "sería deseable coordinar las acciones contenidas en el Plan e identificar los recursos asignados específicamente para su implementación a través de la acción concertada de los diversos actores políticos e institucionales involucrados";
3. En cuanto al establecimiento de la Autoridad Italiana para Niños, Niñas y Adolescentes, la aprobación de la ley instituyente de la Autoridad se alcanzó en 2011 (más de veinte años después de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño), con la Ley Núm. 112, después de muchos regiones desarrollaron acciones a nivel local. Las tareas de la Autoridad previstas por la ley Nº 112/2011 se pueden resumir de la siguiente manera:
  - a. Escucha y participación;
  - b. Propuestas, opiniones y observaciones;
  - c. Informes;
  - d. Información, inspecciones y controles;
4. Dadas sus tareas y funciones, AGIA debería adquirir más recursos, incluido el personal, para dirigir sus actividades independientemente de los órganos políticos e institucionales. Además, los informes de Italia al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas destacan elementos críticos, que deben ser reparados. En particular, las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Italia destacaron algunas áreas de preocupación:
  1. El Comité recuerda al Estado parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales. El Comité desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben tomarse medidas urgentes: asignación de recursos; no discriminación; educación; niños solicitantes de asilo y refugiados; y niños en situaciones de migración;
  2. El Comité recomienda que el Estado parte garantice la realización de los derechos del niño de conformidad con la Convención y su Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía durante todo el proceso de Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También insta al Estado parte a garantizar la participación significativa de los niños en el diseño y la implementación de políticas y programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a los niños (ONU, 2019: 2).

Un punto crítico final es que no todas las Regiones en Italia están presentes en las Oficinas del Defensor del Pueblo, como muestra la Tabla:

Oficinas del Defensor del Pueblo Nacionales y Regionales	Año de establecimiento ≥ 1989	Año de establecimiento > 1989
Italia	2011	1988
Abruzzo		1988
Basilicanta	2009	
Calabria	2004	
Campania	2006	
Emilia Romagna	2005	
Friuli-Venezia-Giulia	2014	
Lazio	2002	
Liguria	2006	
Lombardia	2009	
Marche	2008	
Molise	2015 (garante de los derechos de las personas)	
Piamonte	2009	
Puglia	2006	
Sardegna	2011	
Sicilia	2012	
Toscana	2010	
Trentino -Alto Adige (Bolzano)	2009	
Trentino -Alto Adige (Trento)		1982 (Difensore civico)
Umbria	2007	
Valle de d'Aosya	2001	
Veneto	2013	

Junto con estos elementos críticos, también se debe desarrollar aún más la atención social y profesional de los niños a los niños, como señalan los investigadores y los Grupos de trabajo internacionales. A pesar de todas las dificultades, esta imagen parcial de la situación italiana muestra la cantidad de información que aportó la CDN para coordinar los esfuerzos legislativos y políticos para promover y proteger los derechos de los niños. También la lógica de "medir" y "evaluar" que presentó el Comité de los Derechos del Niño es extremadamente útil para mejorar la situación y ayudar a Italia a implementar la CDN de manera más efectiva. Aún queda mucho por hacer, aún el contexto italiano registró una alta influencia beneficiosa de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

### Referencias

Camarlinghi R., d'Angella F. (a cura di), Possiamo ancora cambiare? Il lavoro sociale nel tempo della vulnerabilità, ne "I Geki di Animazione Sociale", 1, 2005, p. 8.

Directorate General for Internal Policies Policy Department C: Citizens' Rights And Constitutional Affairs Civil Liberties, Justice And Home Affairs EU Framework Of Law For Children's Rights(2012)

Lanzarote Convention, Council of Europe Convention on the protection of children against sexual exploitation and sexual abuse Replies to the general overview questionnaire ITALY (2014)

Opinion of the Italian Authority for Children and Adolescents on the Fifth and Sixth Government Report to the UN Committee on the Rights of the Child; Pursuant to Art. 3, paragraph 1, lett. i), of the Law dated 12th July 2011, No. 112, instituting the Italian Authority for Children and Adolescents (page 17) - <https://www.garanteinfanzia.org/sites/default/files/opinion.pdf>

Simonelli I. (2018); La salute del minore come diritto umano, Giappichelli, Torino

United Nations (UN) Concluding observations on the combined fifth and sixth periodic reports of Italy (2019)

## BREVE SEÑALAMIENTO DE LA CONDICIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA NIÑEZ MEXICANA

Dr. Arturo Loredó Abdalá<sup>1</sup>

### Introducción



Actualmente, México cuenta con una población global de aproximadamente 125 millones de personas, de ellos el censo infanto-juvenil es de 34.5 millones.

Considerando la importancia poblacional de este grupo etario, es trascendental que el Gobierno Federal establezca y maneje una protección general, tomando en cuenta que es un recurso básico para la humanidad. De la atención integral que le brinde el Gobierno y la sociedad mexicana, depende que su crecimiento y desarrollo sea lo más óptimo posible a su arribo, a la vida adulta.

Sin embargo existen dos grupos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que habitualmente no reciben el beneficio señalado:

- Niños víctimas de violencia y está representado por los NNA migrantes, los que están en situación de guerra, los trabajadores, en condición de calle, los n NNA inmersos en el narcotráfico, principalmente.
- Niños víctimas de alguna modalidad de Maltrato Infantil (MI )

Aunque es muy probable que las víctimas de ambas modalidades de violencia tengan casi las mismas consecuencias físicas y emocionales, el origen es diferente. En el primer grupo predominan la suma de las Adversidades Sociales Acumuladas (pobreza, ignorancia, enfermedad, etc).

Las víctimas de MI son las que “*intencionalmente*” o “*no accidentalmente*” son agredidas.

En el campo de la medicina, existen problemas médicos muy específicos que demandan que el médico incluya, en su acervo académico, un conocimiento adecuado del aspecto legal. De ellos, destacan la eutanasia, los trasplantes de órganos, la existencia de lesiones no accidentales, por señalar algunas.

Habitualmente los médicos no tienen un conocimiento exacto de las leyes que les permita entender correctamente los diversos aspectos legales inmersos que demandan la atención integral de estos grupos humanos y mucho menos de las víctimas de MI.

### Breve reseña histórica de cómo ha sido la agresión y protección a los niños en el mundo.

Desde la antigüedad, Solón uno de los 7 sabios griegos, ya señalaba la necesidad de proteger a los niños. Posteriormente, Constantino el Grande, hace eco de estos reclamos y establece la orden de sancionar con la muerte, al padre o hermano mayor que sacrifique o venda a un hijo o a un hermano, sin una justificación. Al final del siglo XIX, se crea la Sociedad Inglesa para la Prevención de la Crueldad contra los Niños. En el transcurso de los años, han aparecido diversas instituciones internacionales, cuyo objetivo es cuidar los derechos y obligaciones para con las niñas, niños y adolescentes (NNA). En 1924, después de la Primera Guerra Mundial y durante la 5a. Asamblea de la Sociedad de Naciones, se redacta la Declaración de Ginebra, también conocida como la Carta de la Unión Internacional de Socorro de los Niños.

En 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instaura la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Once años después (1959) la Asamblea General de la ONU aprueba la Declaración Universal de los Derechos del Niño. La intención es proveer al menor de una infancia feliz, con el goce de derechos y libertades, instando a la sociedad y al Estado a reconocerlos y ejercerlos mediante acciones y definiciones legales resumidos en 10 enunciados.

En 1979 (Año Internacional del Niño) se inicia la elaboración de la Convención de los Derechos de los Niños, la cual concluye el 20 de noviembre de 1989. La característica fundamental de este documento es su reconocimiento y ratificación de casi todos los países del mundo.

---

<sup>1</sup> Pediatra Internista. Especialista en el Estudio y Atención Integral del Maltrato Infantil. Instituto Nacional de Pediatría. CDMX. México. cainm-inp@hotmail.com



Los puntos relevantes son:

1. No a su discriminación (Artículo 2)
2. El interés superior del niño (Art. 3)
3. Supervivencia y desarrollo del infante (Art. 6)
4. Participación activa (Art. 12)

Actualmente, en casi todos los países del mundo, se ha establecido que las NNA deben ser protegidos bajo el lema "*Interés Superior del Niño*" enunciado que está sustentada por los "*Derechos del Niño*"

Estas consideraciones tienen una historia reciente y son el resultado de la presión que diversas sociedades civiles, instituciones gubernamentales y/o personas interesadas en el tópico, han permitido que ideas, buenos deseos y consideraciones aparentemente "*utópicas*" sean una realidad actual.

Del Marco Jurídico Internacional, se ubican aquellos instrumentos derivados de acuerdos o plataformas de acción y conferencias realizadas por la ONU o por la OEA.

### **Accionar en México**

Desde mediados del siglo XX, en México existe un marco jurídico que abarca todas las normas y tratados internacionales y nacionales, que se ocupan de procurar a las NNA una protección permanente de sus derechos.

México, como miembro de la ONU y de la OEA, ha adoptado las medidas legislativas internacionales encaminadas a la salvaguarda de los derechos de la niñez, las que enriquecen las leyes existentes en nuestro país. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión aprobó la afiliación de estos convenios internacionales mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y con decreto promulgatorio, el 25 enero de 1991.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema del país para regir jurídicamente esta situación. De esta manera, el Gobierno mexicano reclama reconocer a los NNA como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1o. de la Constitución.

Dentro de estas acciones, destaca la reforma en adición al Artículo Cuarto Constitucional, donde se consagra en forma textual el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, facultando a las leyes secundarias la determinación de los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.

En el año 2014 se expide la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo etario y la creación, regulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de NNA para que el Estado cumpla con su responsabilidad.

A lo anterior, se adhieren los tratados internacionales y las leyes establecidas en el Código Civil, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales constituyéndose así, el marco jurídico básico que fundamenta las conductas legales vinculadas con el maltrato a menores, la investigación de delitos y la administración de justicia.

Por otro lado, existen otras leyes, derivadas de las anteriores, las que precisan la protección a menores.

Dentro de estas acciones, destaca la reforma en adición al Artículo Cuarto Constitucional, donde se consagra en forma textual el deber de los padres de preservar el derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, facultando a las leyes secundarias la determinación de los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas

Existen otras leyes, derivadas de las anteriores y que precisan la protección a menores. Se presentan en la tabla 1.

Tabla 1. Leyes secundarias que apoyan a la niñez.

- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; cuyas disposiciones permiten a las víctimas de la violencia familiar mecanismos de protección, asesoría y conciliación.
- Ley General de Educación; reguladora de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y particulares autorizados
- Ley Federal del Trabajo; exige el respeto a la libertad y dignidad humana del trabajador y de los menores de edad
- Ley General de Salud; reglamenta el derecho a la salud y establece las bases y modalidades para el acceso de estos servicios
- Ley del Sistema Nacional de Asistencia Social; derivada de la anterior y establece las bases, procedimientos y promoción de prestaciones de servicios de asistencia social
- El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); promueve la asistencia social y la interrelación de acciones entre instituciones públicas para el desarrollo integral de la familia.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores; reglamenta la protección de los derechos de los menores y procura la readaptación social en los casos cuya conducta se encuentre tipificada como delito en el Código Penal.

Desde del año 2005 se cuenta en nuestro país con la Norma Oficial Mexicana Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005. Así como los Protocolos de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Delito (CEAV).

En el año 2005 aparece en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

Actualmente el Gobierno mexicano reclama reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Considerar el Maltrato Infantil como un problema legal.**

En la práctica diaria, se requiere la correcta intervención de médicos, profesionales paramédicos y facultativos del área jurídica. Por ello, es indispensable tener un franco conocimiento el aspecto jurídico del tema para evitar obstáculos en el manejo legal de cada caso.

Las acciones legales, inherentes en este problema son:

A.- Acciones que son responsabilidad del cuerpo médico y paramédico. En este marco se deben considerar las siguientes situaciones:

- a) El médico tratante o el profesional de primer contacto con la supuesta víctima, habitualmente no tiene los conocimientos necesarios para establecer el diagnóstico de MI y por lo tanto, habitualmente ignora que debe realizar una denuncia de hechos.
- b) Es posible que el médico sospeche e inclusive pueda establecer el diagnóstico probable de MI, pero no sabe cómo actuar en la esfera legal o jurídica
- c) En algunos casos es capaz de precisar el diagnóstico probable de MI y reconoce que debe acudir ante la instancia legal correspondiente; sin embargo, no lo hace porque supone que pierde el tiempo, porque no quiere salir de su centro de trabajo para asistir a la agencia del Ministerio Público o porque su gran carga de trabajo no le permite establecer la relación con el profesional del área jurídica.
- d) El médico llega a experimentar casos en que supone que la acción jurídica no cumple con sus expectativas. Un ejemplo puede ser cuando la autoridad ha reintegrado al menor a su núcleo familiar, en donde se encuentra al agresor. O bien, lo ha canalizado a un albergue temporal cuyas condiciones, lejos de ayudarlo, se vuelven un riesgo adicional para el niño. Frecuentemente, ambas situaciones favorecen que el menor sea nuevamente víctima de malos tratos.
- e) Con alguna frecuencia, la autoridad no acepta la sugerencia de emplear la red familiar o institucional que ha sido precisada por el grupo tratante.

B.- Del área jurídica. Acciones que dependen de los representantes de la ley. En este marco se deben considerar las siguientes situaciones:

- a) Ignorancia de la autoridad jurídica sobre la variedad y expresión clínica del MI, así como el entorno social que gira alrededor de esta patología
- b) Ante la ausencia de manifestaciones físicas o evidencias clínicas (tocamientos, fomento a la prostitución, pornografía infantil, enfermedad fabricada por familiares, etc.) a la autoridad correspondiente le es difícil establecer o sostener el diagnóstico de esta patología; por lo tanto, no se otorga la protección adecuada que el menor requiere.
- c) En la toma de una decisión, el representante de la ley, puede estar influenciado por prejuicios que impiden una adecuada valoración del caso
- d) El delegado de la ley no acepta las opciones de vigilancia a corto, media y largo plazo que el grupo médico y paramédico proponen.
- e) No establece una vigilancia obligatoria de los pacientes a corto y mediano plazo. Por lo tanto, no se puede desarrollar una evaluación y validación de que la decisión tomada ha sido la mejor opción para el menor y para su familia
- f) Es posible que el representante de la ley no tenga la capacitación y criterios deseables para aplicar la ley en beneficio de las víctimas, de sus familiares e, inclusive del agresor; Frecuentemente no considera los aspectos sociales, culturales, ambientales, religiosos o la posibilidad de que exista una enfermedad neuro-psiquiátrica en algún miembro de la familia.
- g) No considera la opinión del menor sobre como ocurrió el MI, sobre todo cuando éste ya esta en la edad de expresar su parecer.
- h) No evita la re-victimización del paciente al repetir entrevistas, revisiones médicas reiteradamente.
- i) Puede tener un desconocimiento de los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia o de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Delito (CEAV) entre otros.

### **Relación de artículos relacionados con la responsabilidad profesional**

Artículo 322. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos

Artículo 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

### **Conclusiones.**

A pesar de que la sociedad mexicana cuenta con algunas instituciones dedicadas a la protección de la niñez (DIF NACIONAL, Estatal y Municipal) así como las leyes y reglamentos que protegen a las NNA, la realidad es que muy poco se ha avanzado en este campo porque no existen programas permanentes para cubrir este objetivo puesto que los que se han desarrollado, quedan sujetos a los vaivenes políticos y sociales predominantes.

Finalmente podemos decir categóricamente que:

- El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.
- Una deuda actual en México, es el desarrollo de una Norma Oficial Mexicana de Protección Integral a las NNA así como la existencia de una Institución Oficial Específica.

## RECUERDOS DE PORTUGAL ANTES DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Margarida Gaspar de Matos  
Psicóloga Clínica y de Salud  
Profesora titular en la Universidad de Lisboa



El 25 de abril de 1974, Portugal comenzó su trayectoria hacia la democracia y los derechos humanos, después de un período dictatorial que duró de 1926 a 1978. Durante estos 48 años, la educación de los niños no estaba garantizada y la protección de los niños no era una prioridad.

Además, el maltrato infantil era común, porque muchos ciudadanos consideraban la violencia hacia los niños, es decir, sus padres, sus maestros y agentes políticos, como una forma de educarlos en la "ley sagrada de la familia, el orden y la religión" ("*Dios, País y autoridad*" era el lema). El abuso sexual de los niños, ni siquiera se mencionó, era un "tabú" en el hogar, porque probablemente ocurriría dentro del contexto familiar o también en el contexto de la religión, por lo tanto, un verdadero "tabú".

El control de la natalidad no era posible, las familias solían tener muchos hijos, muchos de ellos viviendo bajo el nivel de pobreza, sin acceso a instalaciones sanitarias y con inseguridad alimentaria, sin acceso a educación ni atención médica (se prohibieron estadísticas fiables). Portugal tenía una alta tasa de mortalidad al nacer, mortalidad infantil y mortalidad materna al nacer.

El recuerdo más sorprendente que tengo de aquellos días, cuando era niña, era que era una niña realmente privilegiada: teníamos una casa, un jardín, una mascota, instalaciones sanitarias, un televisor, un teléfono, un automóvil, acceso a la educación (e incluso a los lobbies culturales), el acceso a la cultura, el acceso a la atención médica. Incluso me sentí protegida contra la discriminación de la justicia por los antecedentes de mis padres, bueno, yo y mi hermano, mis primos, mis compañeros de la escuela ... pero de hecho todos éramos un grupo de niños privilegiados.

Tenía la sensación de que vivía en un país triste y gris donde había muchos niños infelices que, además de no tener juguetes para jugar, eran víctimas de violencia, hambre, falta de higiene; no podían asistir a la escuela porque tenían que trabajar en el negocio o la granja de sus padres, o incluso tenían que pedir comida, y por lo tanto no podían pagar los libros, ni tenían zapatos para caminar a la escuela (tal vez un par de zapatos viejos para asistir a la iglesia los domingos). No podíamos ver a esos niños en la escuela, no asistirían a la escuela al menos con regularidad, pero podíamos verlos trabajando en las granjas, en los mercados callejeros y en las calles o en la puerta principal, pidiendo comida.

El sentimiento más sorprendente en el país era el miedo. Podía sentir ese miedo, incluso si teníamos esa burbuja de protección (nuestra familia rica). Pero también teníamos la sensación de que los adultos de nuestra familia tenían miedo, por ejemplo, de los susurros después de escuchar las noticias diarias en la televisión, como si las "paredes pudieran escuchar", como solían decir. El miedo también quedó claro por la fuerte y pesada carga del control social: casi todo podría ser objeto de "rumores maliciosos" y arruinar su reputación social.

Recuerdo lamentar vivir en ese país triste y gris, con privilegios solo para unos pocos. Ya era una "pequeña activista" cada vez que podía, pero eso se consideraba un "*mal genio*".

Desde abril de 1974, mucho ha cambiado la calidad de vida de los niños portugueses; sus derechos, su acceso a la salud, la educación, la atención y el afecto. A saber, la posibilidad de educación y atención médica para todos. El maltrato infantil está estrictamente prohibido y condenado, y los derechos de los niños son tomados muy en serio por los gobiernos portugueses desde 1974. Solo en 1999 con la Ley n.º 147/99 de Promoción y protección de niños y jóvenes en peligro (LPCJP) y otras (Ley n.º 31/2003, y Ley n.º 142/2015, y Decreto n.º 11 e n.º 12/2008) fue posible crear el marco legal para apoyar a los jóvenes vulnerables.

A nivel internacional, hubo una atención creciente en esa área (por ejemplo, ODM y ODS) que Portugal apoya plenamente. El país ahora está orgulloso de ser un líder en el cuidado y la preocupación por los Derechos del Niño, y el Secretario de las Naciones Unidas es ahora un portugués, un conocido portugués con una larga reputación personal nacional e internacional para defender los Derechos Humanos, a saber, los Niños ' Derechos.

## DERECHOS DEL NIÑO EN PORTUGAL



**Sonia Freitas;**  
**Margarida Barros**  
**António Santinha**  
**Rui Godinho**  
**Santa Casa da Misericórdia de Lisboa**  
**Divisão da Infância e Juventude**

Después de la Revolución de abril de 1974, hubo una expansión de los derechos de los niños y los jóvenes. En 1976, los derechos fundamentales de la infancia y la juventud aparecen por primera vez en la Constitución de la República Portuguesa.

En los años 80, Portugal experimentó un intenso período de cambios políticos, sociales y culturales, siguiendo las directrices internacionales sobre los sistemas de protección infantil.

En 1989, las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1990 Portugal fue uno de los primeros países en ratificarla. La Convención de la ONU establece un conjunto de principios, que incluyen el derecho a la identidad, el derecho a la participación y el interés superior del niño, entre otros.

### Comités de Protección de Niños y Jóvenes

En los años 90, el gobierno continuó aumentando los estándares internacionales sobre los derechos del niño creando un nuevo sistema legal impulsado por una mayor comprensión de las necesidades de desarrollo de los niños. La Ley Nº 189/91, de 17 de mayo, regulaba la creación, competencia y trabajo operativo de los Comités de Protección de Niños y Jóvenes, instituciones no judiciales, con autonomía administrativa y funcional. Estos Comités tienen la responsabilidad de la aplicación, ejecución y monitoreo de las medidas legales a los niños en riesgo, reconociendo las situaciones que ponen en peligro su seguridad, salud o educación, o menores de 12 a 16 años de edad que hayan cometido algún acto calificado como delito. Estos comités deberían tener una intervención de alcance comunitario, trabajando sobre la base de la prevención primaria.

### Nuevas Leyes de Protección a la Infancia

En 1999, una creciente participación comunitaria y movimientos activos de ciudadanía, presionaron al gobierno para legislar para la separación de los niños en riesgo y los delincuentes juveniles. Esta reflexión condujo a una profunda reforma que creó dos leyes distintas, la Ley N ° 166/99 de 14 de septiembre (Ley de Tutela Educativa) y la Ley 147/99 de 1 de septiembre (Ley de Protección de Niños y Jóvenes en Riesgo). Por lo tanto, Portugal mejoró el marco jurídico apropiado para defender la igualdad de derechos (incluida la educación y la protección), delineando estrategias para prevenir la criminalidad y proteger a los jóvenes con alto riesgo social.

### Ultimas reformas legislativas

En 2015, las nuevas enmiendas a la Ley de Protección de Niños y Jóvenes en Riesgo (No.142 / 2015, de 1 de septiembre) traen muchos cambios destinados a reforzar las instituciones sociales para prevenir situaciones de peligro para niños y jóvenes. Siguiendo las pautas y la legislación internacional, el gobierno portugués reorganizó el sistema operativo para proteger a los niños en riesgo y fortalecer el enfoque de intervención temprana. Además, se debe dar prioridad a las familias de acogida en lugar de la atención residencial, especialmente para niños menores de seis años. Este compromiso político permite que el gobierno, las

empresas, las instituciones solidarias y las comunidades cumplan con sus compromisos y tomen medidas por los derechos del niño.



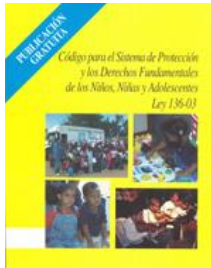
## Artículo

# REPÚBLICA DOMINICANA: RETOS Y DESAFÍOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Dra. Josefina Luna Rodríguez<sup>1</sup>



La República Dominicana, cuenta con un ordenamiento legal que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Esto implica el compromiso ético de asumirlos como entes sociales activos que demandan del Estado acciones concretas y efectivas de protección y prevención frente a situaciones de vulnerabilidad a fin de crearle ambientes sociales, económicos y culturales para el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.



Los derechos de la niñez y adolescencia en el país están contemplados de manera satisfactoria en la legislación dominicana. La ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, aprobada por el Congreso dominicano y en vigencia desde el 2003, instrumento que contempla, ampliamente, lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado dominicano en 1991.

Treinta años han transcurrido de la puesta en marcha de la Convención sobre los Derechos del Niño -(CDN)- y en ese transitar la sociedad dominicana ha acumulado una deuda social con la niñez y adolescencia. Las políticas públicas elaboradas y puestas en ejecución no se corresponden con las demandas sociales para cerrar brechas históricas que ponen en situación de vulnerabilidad a amplios sectores de la vida nacional con gran impacto en los niños, niñas y adolescentes.

Desde que el país ratificó la Convención el Estado Dominicano ha recorrido un largo camino para garantizar los derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes en el territorio nacional. Se ha adecuado y ampliando su marco legal, en el que se establece la importancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República establece en su artículo 56 que las familias, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con base en el interés superior del Niño, de acuerdo a las leyes y la propia Constitución.

La República Dominicana ha experimentado un alto crecimiento económico en los últimos años condición que la coloca en un país con Índice de Desarrollo Humano alto (PNUD, 2014), por tanto la población dominicana vive en mejores condiciones que hace 30 años. En el transcurrir de estas tres décadas aun existen brechas que no han sido posibles cerrar, persistiendo grandes desigualdades e inequidades que se traducen en real dificultad para la garantía de sus derechos fundamentales.

### Situación actual

A 30 años de la Convención los niños, niñas y adolescentes dominicanos son vistos aún como “*objetos de derechos*”. El reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia sigue siendo una “*afrenta*” para los padres que ven en ese reconocimiento una pérdida de autoridad. Las normas culturales siguen validando el castigo físico como una forma de corrección en la crianza. Conforme los datos de la Encuesta de Nacional de Propósitos Múltiples (ENHOGAR-MICS) 2014, el 62.9% de los niños, niñas y adolescentes entre 1 y 14 años sufrieron algún método de disciplina violenta tales como agresiones psicológicas o castigos físicos. La negligencia y abandono se reporta en 5.3% en niños y niñas menores de 5 años de los quintiles más bajos, la pobreza, la falta de instrucción o red de apoyo de muchas de las madres provocan situaciones en las que los niños se quedan sin supervisión o son dejados al cuidado de niños algunos años mayores, corriendo grandes riesgos.

<sup>1</sup> Médico Pediatra. Egresada Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinadora Componente Atención a Niños, Niñas y Adolescente Víctima de Violencia. División de Salud Materno Infantil y Adolescente. Ministerio de Salud Pública de República Dominicana. Comité Pediatría Social ALAPE. Comunicadora Social

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en sus diversas manifestaciones como el incesto, la explotación sexual comercial, el matrimonio infantil y uniones tempranas son situaciones de vulneración de derechos frecuentes en el país. Condiciones de pobreza, exclusión de las familias se reconocen como las principales causas de la explotación sexual comercial, el matrimonio infantil y el trabajo infantil. El 32.3% de la población vive en pobreza monetaria y 7% en condición de pobreza extrema

Los embarazos en adolescentes constituyen un grave problema social y de salud que afectan al desarrollo de las madres y de sus hijos. La República Dominicana ocupa el quinto lugar en la ocurrencia de embarazos a temprana edad en la Región (22% de las mujeres embarazadas son adolescentes), la falta de educación sexual en las escuelas se reconoce como una de las causas relacionada a esta alta incidencia de embarazos tempranos, asociados a la violencia sexual que sufren las niñas y adolescente en el país y factores culturales que normalizan la relación de pareja entre una niña o adolescente y un adulto.

En el país se reconoce grandes desigualdades e iniquidades en el ámbito de salud en particular de la salud materno infantil, identificándose regiones de salud y sub poblaciones con mucha vulnerabilidad social (Ministerio de Salud, 2018). La alta tasa de mortalidad infantil (25.8% por 1,000 nacidos vivos), y razón de mortalidad materna (104.4 por 100,000 nacidos vivos, 2017) que exhibe el país, no garantiza el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo que consagra la Convención, el 88 % de estas muertes son evitables.

### Sistema de Protección



El Sistema Nacional Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (SNPNNA), descrito en la Ley 136-03 a la fecha se encuentra conformado por la gestión administrativa presidido por el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) el Sistema Judicial por la Procuraduría General de la República.

En el 2013 entró en vigencia el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, una medida del Estado Dominicano para garantizar los derecho de la niñez y su protección en los primeros cinco años de la vida, resaltando el rol del CONANI como órgano rector de las políticas de infancia y adolescencia en el país, en tanto que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI) la prestación de servicios a esta población, en particular a las de los territorios priorizados por su nivel de vulnerabilidad.

Podemos reconocer niveles de avances que el país ha logrado en el desarrollo de este complejo Sistema de Protección, tanto en el desarrollo territorial, en la creación de normativas, protocolos y rutas de actuaciones, así como en la capacitación en el nivel técnico de los integrantes que conforman los diferentes subsistemas. Sin embargo, persisten brechas y ausencias de representaciones en los niveles locales y municipales que dificultan la funcionalidad del Sistema.

La pobreza, la marginalidad, la pobre inversión del Estado en el fortalecimiento del Sistema de Protección, falta de coordinación entre ambos sub-sistemas, así como las brechas legales, la impunidad en mucho de los delitos que se comenten en contra de los niños, niñas y adolescentes, la falta de participación de los propios niños, niñas y adolescentes en toma de decisiones, las ausencias de Juntas Locales de Restitución de Derecho (JLPRD), la dispersión en los programas y protocolos de actuación en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son algunas de las falencias que impiden la real protección de los derechos de la niñez y adolescencia en República Dominicana.

A pesar de tener un marco constitucional garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a 30 años de la Convención la República Dominicana sigue acumulando deuda con la niñez y adolescencia, situación que amerita ser abordada desde una perspectiva holística y con real enfoque de derecho, para romper con el círculo vicioso de políticas públicas inefectivas.



## AGENDA

### VII JORNADA SOBRE MALTRATO INFANTIL Y EMERGENCIAS. EMERGENCIAS Y VÍCTIMAS INFANTILES EN DIVERSOS CONTEXTOS VIOLENTOS

**Fecha:** 19 de noviembre de 2019

**Organiza:** SAMUR-Protección Civil. Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias  
Dirección General de Emergencias y Protección Civil

**Colabora:** Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil. (APIMM) y Sociedad Española de Medicina de Emergencias. (SEMES)

**Lugar:** Sede Central de SAMUR-Protección Civil. Ronda de las Provincias, 7

## JORNADA

### Tenerife

Fecha: 29 de noviembre de 2019

Organiza:

Lugar:

### JORNADAS SOBRE JORNADA 20 ANIVERSARIO DE LA LEY 18/1999, DE 29 DE ABRIL REGULADORA DE LOS CONSEJOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**Fecha:** 16 de diciembre de 2019

**Organiza:** Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad

**Lugar:** Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Calle de Ramírez de Prado, 3 (Madrid)

### JORNADAS SOBRE INFANCIA MALTRATADA. LA INFANCIA LA GRAN OLVIDADA

**Fecha:** 20 y 21 de febrero de 2020

**Organiza:** Asociación Madrileña para la prevención de los Malos Tratos en la infancia (APIMM) y la Cátedra Santander (Universidad Pontificia de Comillas) junto con la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Madrid y la Dirección General de la Infancia, Familia y Natalidad de la Comunidad de Madrid

**Lugar:** Universidad de Comillas (c/ Alberto Aguilera, )

### V JORNADAS SOBRE ACOGIMIENTO Y ADOPCIONES: NIÑOS CON ENFERMEDADES RARAS Y NECESIDADES ESPECIALES ATENDIDOS POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

**Organiza:** Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad y Consejo general de la Enfermería

**Fecha:** marzo de 2020

**Lugar:** Hospital Infantil universitario Niño Jesús (Salón de Actos) (Avda de Menéndez Pelayo, 69)



Asociación Madrileña  
Para la Prevención  
de los  
Malos Tratos en la Infancia

<https://www.apimm.org/>

Correo electrónico: [info@apimm.org](mailto:info@apimm.org)